

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DEL DÍA DE HOY.

**Vascogadas.**—El Comandante militar de Tafalla participa que por un paisano que se encontró en el principio del fuego había recibido la noticia de que entre Cirauqui y Mañeru se estaba librando ayer una accion por las fuerzas mandadas por el General en Jefe, y que en una carga dada á los carlistas habian caido sobre 200 prisioneros ó muertos, continuando el fuego y el avance de nuestras tropas sobre las posiciones enemigas.

El Gobernador militar de Pamplona dice que desde la madrugada de ayer se oia un nutrido fuego de cañon y fusilería hácia Obanos y Puente la Reina, á cuyo punto llegó anoche el General en Jefe.

El Brigadier Loma salió ayer de Hernani en direccion de Usurbil y Orío, donde pernoctó. El destacamento carlista de Zaráuz huyó hácia Aya.

**Valencia.**—El General en Jefe ha tomado todas las disposiciones necesarias para ponerse en comunicacion con el Almirante Lobo y obrar de comun acuerdo. Ayer tarde hicieron una salida de la plaza 2.000 insurrectos con artillería de batalla, siendo rechazados y obligados á entrar precipitadamente en Cartagena atacados por la extrema izquierda de la línea, cuyas fuerzas mandaba el Coronel de Ingenieros Acellana. Se han presentado al General en Jefe procedentes de la plaza cinco artilleros del tercero á pié, un músico de infantería de Marina, un paisano y 13 individuos de Mendigorría.

**Badajoz.**—Continúa la persecucion de la partida carlista mandada por Rosendo García.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**DECRETO.**

Artículo único. Se aumentan dos plazas de pensionados en la Academia de Bellas Artes en Roma, creada por decreto de 5 de Agosto de 1873, una de mérito destinada á la Arquitectura, y otra de número para el Grabado en hueco.

Madrid seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Estado,  
**José de Carvajal.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

De conformidad á lo prescrito en el art. 2.º del decreto de 29 de Setiembre último, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Presidente de Sala interino de la Audiencia de Granada á D. Manuel María de Pineda, que lo es cesante de la de Albacete.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Río Ramos.**

De conformidad á lo prescrito en el art. 2.º del decreto de 29 de Setiembre último, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Magistrado interino de la Audiencia de Granada á D. José Antonio de Llera, que lo es cesante de la de Sevilla.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Río Ramos.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**DECRETOS.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Anrich y Santamaria, Administrador general de Correos de las Islas Filipinas.

Madrid seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Ultramar,  
**Santiago Soler y Plá.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador general de Pagos de las Islas Filipinas, á D. Francisco Ripoll.

Madrid seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Ultramar,  
**Santiago Soler y Plá.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Rodriguez de Rivera, Ordenador general de Pagos de las Islas Filipinas.

Madrid seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Ultramar,  
**Santiago Soler y Plá.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Secretario del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas, á D. Francisco Puente Jimenez, Diputado Constituyente y ex-Gobernador de provincia.

Madrid seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Ultramar,  
**Santiago Soler y Plá.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Ordenador general de Pagos de las Islas Filipinas, á D. Manuel Rodriguez de los Rios, Tesorero cesante de la Casa de Moneda de Manila.

Madrid seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Ultramar,  
**Santiago Soler y Plá.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal, de la clase de Diputados, del Consejo de redencion y enganches del servicio militar á D. Juan Maisonnave y Cutayar, Diputado Constituyente.

Madrid seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Sanchez Bregua.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal, de la clase de Diputados, del Consejo de redencion y enganches del servicio militar á D. Juan de la Concha y Llera, Diputado Constituyente.

Madrid seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Sanchez Bregua.**

**Junta para la adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.**

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado postores en la subasta que se celebró el día 2 de Setiembre último para construir 60.000 vestuarios completos, sino sólo para las camisas, calzoncillos, pañuelos, platos, marmitas y bolsas de curacion; y siendo urgentísimo proveer de prendas mayores á los cuerpos, se llamó por disposicion de V. E. á proposiciones sueltas con el deseo de conceder su construccion á la industria nacional, tomando de ella cuanto pudiera proporcionar en el plazo perentorio que la necesidad del momento exigia á fin de habilitar para la guerra el aumento de fuerza que ha recibido el ejército; pero á pesar de las gestiones hechas por esta Junta, sólo ha podido aceptar una proposicion de D. Antonio Rivera para presentar 20.000 vestuarios completos en todo el mes actual; otra de los Sres. Rodriguez y Gomez Rodolfo de 6.720 capotes, ya recibidos y pagados la mitad; 6.000 pares de pantalones, de los que han entregado 3.282; 1.800 chaquetas azules y 1.900 gorras; ha contratado y recibido de D. Mateo Lorenzale 4.000 roses; con este mismo D. Esteban Figueras y D. Vicente Montalvo ha contratado tambien 28.000 corrajes, de los que ya se han recibido y pagado 1.000; hay además comprometidos 10.000 pares de polainas, y por último 20.000 monales con funda de hule charolado.

Recibió tambien esta Junta proposiciones de poner á su disposicion paños de las fábricas de Béjar pagándoles al contado, siendo de cuenta de ellas la construccion de las prendas para lo cual se ofrecian algunos sastres de diversas provincias á condicion de que se les entregase el paño sin ofrecer fianza, lo que no era posible aceptar, porque no teniendo la Junta medios de vigilar las construcciones en diferentes puntos se exponia á sufrir pérdidas en los trasportes además de los gastos consiguientes; y teniendo tambien en cuenta que entre estos el mayor coste de los paños y la mano de obra resultaban las prendas mucho más caras que los precios señalados en el pliego de condiciones y de los que reglamentariamente tienen, en lugar de aceptar estas últimas proposiciones, que por caras y complicadas se consideraba tenían graves inconvenientes, ha dispuesto, por orden de V. E., la Direccion de Infantería que los cuerpos constuyan por sí cuantas prendas puedan en los distritos en que se hallen sus oficinas, para lo que ha solicitado del Gobierno se les faciliten los fondos necesarios, logrando por este medio interesar la industria nacional en todas las provincias fabriles, aumentar el resultado de construccion por la division de trabajo y simplificarla así repartida, sin perjuicio de su calidad, pues los cuerpos la vigilarán como principales interesados.

De Cataluña, distrito el más industrial de España, no se ha recibido ni una proposicion, tal vez por el estado de desconfianza é inseguridad en que se halla aquella comarca.

De Huelva se recibió una carta particular ofreciendo gorras de cuartel; pero habiéndole pedido tipos y que nombrase persona con quien entenderse, no ha contestado.

De Alicante han ofrecido tambien en carta particular pantalones á precio cómodo, pero sin ofrecer fianza suficiente; se contestó la aceptacion de los que pudieran presentar en todo el corriente mes y que viniese persona para formalizar la contrata, lo que hasta la fecha no ha hecho el proponente, sin duda por las circunstancias en que se ha hallado aquella plaza.

Tambien se han recibido las proposiciones que se detallan en la nota adjunta núm. 1.º, y que fueron desechadas por las causas que en la misma se expresa; y en tal situacion, y apremiando la necesidad, la Junta acudió á oír proposiciones extranjeras para que en corto plazo se adquirieran los vestuarios, y examinó las presentadas y que se detallan tambien en la nota núm. 2.º, que no admitió por las razones que en la misma se expresan.

Por último, D. Antonio Rivera ofreció el completo de los vestuarios que faltaban adquirir hasta los 60.000 á los mismos precios que se le pagan los contratados en España, precio más barato que los demás propuestos por los extranjeros; y por esta circunstancia, la de ser español y la de haber contratado ya 20.000 vestuarios que han de hacerse en España, mereció la preferencia sobre las demás proposiciones del concurso que se celebró el día 23 de Setiembre último; pero exigia que fuesen de cuenta del Estado los trasportes y que se le eximiese del pago de los derechos arancelarios, pues que si él los hubiera de satisfacer exigiria mayores precios.

Esta condicion motivó la consulta que tuve el honor de hacer á V. E. en 24 de Setiembre último, á la que el Gobierno de la República resolvió en Consejo de Ministros en 30 del mismo que no era posible conceder la exencion de que se trata, acordando al propio tiempo que en atencion al reconocido interés en realizar esta compra con la mayor urgencia se propusiera por esta Junta la forma de llevarla á efecto, sin perjuicio de excitar á los proponentes á que modifiquen sus ofertas en condiciones más aceptables.

Para cumplir esta resolucion dispuse la publicidad de

anuncio inserto en la GACETA de ayer á fin de que se presenten los que gusten, sean extranjeros ó nacionales, á contratar vestuarios de cualquiera procedencia, bajo la condicion de que, los que sean del extranjero han de satisfacer de su cuenta los trasportes y derechos arancelarios. Esta circunstancia no la habian expresado en sus anteriores proposiciones las casas extranjeras; pero implícitamente se eximian de ellas, puesto que ofrecian entregar los vestuarios en su país á una comision que fuera á recibirlos, cuya oferta tambien hace D. Antonio Rivera, por que entregados fuera de España naturalmente queda á cargo del Estado el transporte y los citados derechos de introduccion.

Si la Comision satisface los derechos, ha de ser con fondos del Estado, y por consiguiente cobra por una mano lo que paga con otra, y da igual resultado si los paga el contratista, pues se aumenta al valor del efecto lo que paga por la introduccion y percibe despues del Estado. Esto mismo ocurrió en la guerra de Africa, donde Hacienda cargó á Guerra á cuenta de lo que facilitó para gastos extraordinarios la cantidad que importaren estos derechos, de modo que Guerra pagó los derechos á la Hacienda ó recibió de ménos de esta la cantidad que importaban los derechos.

Es natural que con los vestuarios que construyan los cuerpos si se les facilita fondos, y con los 26.000 contratados en España se puedan completar los necesarios para el aumento de fuerza de 34.000 hombres que han ingresado en la Infantería; pero atendido á que varios tienen destruidos sus vestuarios, pe. diólo otros en campaña y en insurreccion, como los antiguos Iberia, Mendigorria y Navas, será necesario que se construya en el extranjero los que faltan para el completo de 60.000; y si alguno sobrase, se aplicaria á reponer los que se pierdan ó destruyan prematuramente en lo sucesivo.

En resumen, Excmo. Sr., D. Antonio Rivera es hasta el presente el que mejores proposiciones ha hecho en los concursos celebrados, y creo que en el que va á celebrar la Junta con los proponentes extranjeros, ninguno aceptará la conduccion y pago de Aduanas por su cuenta, pues todos han propuesto que se vayan á recibir las prendas á su país, y que con arreglo á sus leyes se diriman las diferencias que pudieran surgir entre los peritos al practicar el reconocimiento. Tienen tambien la exigencia del pago al contado en los puntos donde

residen y de cuenta del Gobierno los giros, por lo que insisto en creer que este nuevo concurso no dará diferente resultado, habiéndolo comprendido así porque diariamente oigo á los extranjeros que han venido á Madrid á tratar con la Junta.

Esto no obstante, me esforzaré aduciendo razones para decidirlos á modificar las condiciones que tienen impuestas, y

daré cuenta á V. E. de lo que de este nuevo acto resulte y de las proposiciones que la Junta estime más aceptables para que el Gobierno resuelva lo más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1873.—Excmo. Sr.—Juan Martínez Plowes.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

## NÚMERO 4.

Nota de las proposiciones presentadas y no admitidas por las causas que se expresan á continuacion.

PROponentES.	EFFECTOS OFRECIDOS.	CAUSA DE NO HABERSE ACEPTADO.
D. Bartolomé Dotor.....	Seis mil pares de polainas.....	No acompañar garantías.
D. Manuel Martínez y Ortiz....	Sesenta mil gorras.....	Por excesivo precio y no acompañar garantías.
D. Antonio Costero.....	Sesenta mil si se le daba el paño.....	Tampoco acompañó garantía.
D. Juan Fernandez.....	Cincuenta y cuatro mil corrajes.....	No presentó garantía.
D. Juan Huidobro.....	Cuatro mil pares de alpargatas con cinta....	Por mala calidad.
Sr. Nieto hermano.....	Cuatro mil cintos interiores.....	Por mala calidad.
D. Juan Urrutia.....	Roses.....	Por negarse á hacer el depósito.
D. José Navarro.....	Alpargatas.....	Por ser de pésima calidad.
D. Eugenio Guarine.....	Gorras de cuartel.....	Por no ser de reglamento.
D. Pedro Rubio.....	Cuatro mil pares de borceguies.....	Por su excesivo precio.
D. Estéban Figueras.....	Veinte mil corrajes.....	Por no presentar garantía.
D. Juan de Arco.....	Veinte mil pares de alpargatas.....	Por haber dispuesto el Gobierno no se adquiera esta clase de prendas.
D. Estanislao Lapeyrade.....	Cincuenta y cuatro mil roses.....	Por no querer hacer el depósito que marca la ley.
	Cincuenta y cuatro mil mochilas.....	
	Cincuenta y cuatro mil morrales.....	
D. Eugenio Guarin.....	Cincuenta y cuatro mil pares polainas.....	Por ser de mala calidad.
D. Santiago Moreno.....	Cincuenta y cuatro mil pares borceguies.....	
D. Salvador Taverner.....	Seis mil pares de polainas estezadas.....	Por excesivo precio.
	Sesenta mil gorras.....	Por haber dispuesto el Gobierno no se admita esta clase de prendas.
	Cuarenta mil pares alpargatas.....	

Madrid 3 de Octubre de 1873.—Juan Martínez Plowes.

## NÚMERO 2.

Nota de las proposiciones presentadas por casas extranjeras y que han sido desechadas por las causas que se expresan.

CLASE DE PRENDAS.	SRES. MORICEAU É HIJOS, DE PARÍS.		SR. PETER TAIT Y COMPAÑÍA, DE LONDRES.		SR. MARTIN ANDRÉS SHARP, DE LONDRES.		SR. SABORIUS.		SR. CUBERO Y COMPAÑÍA.		SR. EDOUARD TARTER Y COMPAÑÍA.			
	Número de prendas.	Precio. Ptas. Cént.	Número de prendas.	Precio. Schelins. Penigs.	Número de prendas.	Precio. Ptas. Cént.	Número de prendas.	Precio.	Número de prendas.	Precio.	Número de prendas.	Precio.		
Roses.....	54.000	9'30	54.000	9'6	40.000	22'75					1.000	"		
Capotes.....	54.000	25'83	54.000	22	"	"					"	"		
Corrajes.....	54.000	40	54.000	44'6	"	"					"	"		
Pantalones.....	60.000	14	60.000	10	"	"					"	"		
Borceguies.....	60.000	7'75	60.000	6	"	"	Varias prendas sin detallar precios ni condiciones.....	Varias prendas sin detallar precios ni condiciones.....			"	"		
Polainas de paño.....	60.000	4'25	60.000	4'6	"	"							"	"
Gorras.....	60.000	2'75	60.000	2'3	"	"							"	"
Cinturones.....	60.000	0'75	"	"	"	"							"	"
Morrales.....	60.000	5'25	"	"	"	"							"	"
Chaquetas.....	60.000	7	60.000	8	"	"							"	"
Zapatos.....	"	"	"	"	"	"							75.000	"

Las causas de haber sido desechadas estas proposiciones han consistido: primera, en que las casas Moriceau y Peter Tait exigen sean las entregas en París, así como el pago que ha de ser á contado; segunda, en que habiendo telegrafado á la casa Sharp para que mandase muestra y persona con quien entenderse, contestó que salia el martes 30 de Setiembre, y aun no se ha presentado; tercera, en que encontrándose más clara la de D. Antonio Rivera no se aceptó la de Cubero; y finalmente, porque en las restantes no se estampaban precios ni se fijan plazos de entrega, ni se ofrece fianza.

Madrid 3 de Octubre de 1873.—Juan Martínez Plowes.

Excmo. Sr.: Para mayor aclaracion del estado de proposiciones extranjeras que ha recibido la Junta que acompañaba á mi comunicacion fecha de ayer, paso á manos de V. E. el adjunto pliego de explicaciones; y perfectamente convencido que ningun proponente admitirá el pago de derechos arancelarios á no aumentarse considerablemente el precio de los equipos, lo que seria igual á pagar los derechos el Gobierno, ruego á V. E. se sirva determinar lo conveniente sobre esto, y conceder su aprobacion á la proposicion de D. Antonio Rivera, ó á la que crea más conveniente de las recibidas y detalladas en el adjunto pliego, á fin que la Junta pueda desde luego proceder á formalizar el contrato.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1873.—Excmo. Sr. Juan Martínez Plowes.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

## Proposiciones extranjeras.

Cubero y compañía, Atocha, 78, ofrece de 20 á 100.000 pares de zapatos.

De 1.000 á 20.000 capotes.

## CONDICIONES.

1.º Depósito en un Banco inglés de la suma para responder al pago.

2.º Ser examinados y aprobados en Inglaterra, y que las cuestiones que sobre ellos resulten se ventilen en los Tribunales ingleses.

1.º Mr. Saborius ofrece mochilas, tipo francés, de tela hilo negro impermeable que usa aquel ejército, á 12 pesetas; excede en 2 al tipo señalado á los morrales.

2.º Ofrece tambien camisas, calzoncillos, platos, marmitas, pantalones, capotes, y añade otros efectos que pudieran convenir al Gobierno: ofrece mandar tipos, y no lo ha verificado á pesar de habersele dicho que se esperaban.

Mr. Martin Andrés Sharps, Londres, Lime Street, núm. 4, dice tiene gran número de capotes de paño grueso, fina lana, color azul gris, forrados, de 108 á 128 centímetros de largo, que ofrece al bajo precio de 22 pesetas y 3 rs. uno.

Puede entregar 10.000 en 15 dias, y hasta 40.000 en pocas semanas.

Pide se le conteste por telegrama; se le telegrafió que mande muestras y comisionado, y no lo ha verificado.

D. Constantino Grouca, representante de la gran fábrica Moriscan é hijos; su representante en Madrid, en la Carrera de San Jerónimo, núm. 15.

## CONDICIONES.

1.º Se compromete á entregar, conforme al uso de lo que tiene la Junta de manifesto, en el término de 90 dias desde la fecha en que se firme el contrato, el pedido de vestuario señalado en el pliego de condiciones, pero aumentando el precio de los roses, pantalones, borceguies, polainas, gorras, morra-

les y el de los capotes de tercera clase, siendo igual al precio señalado en dicho pliego á los de primera y segunda clase, entregando 10.000 roses, capotes, corrajes y polainas en 40 dias; 15.000 pantalones, 20.000 borceguies, 20.000 morrales, todas las gorras, cinturones interiores y chaquetas, siendo estas de la clase de bayeta revistada en el pliego de condiciones, en el mismo espacio de tiempo.

2.º Todos los efectos se recibirán en París por la comision receptora nombrada al efecto: los vestuarios serán remitidos francos de porte á Marsella, Havre ó Burdeos.

3.º La casa Moriscan é hijos depositará en el Banco de Francia el 10 por 100 del total importe de la contrata.

4.º El pago deberá efectuarse al contado, para lo que el Gobierno abrirá crédito en la casa Comptoir d'Escompti de París el día que se firme el contrato.

5.º El contratista se obliga á satisfacer á la Hacienda el medio por 100 del total bajo el concepto de impuesto industrial.

6.º Los Tribunales franceses serán los competentes para dirimir las cuestiones.

7.º No formará contrato sino por el total número de prendas que comprende el pliego de condiciones.

8.º Esta circunstancia imposibilita hacer el contrato por haberse ya contraido compromiso con la industria española para parte de estos efectos; y además, siendo de inferior calidad los tipos que entran en el Ministerio de la Guerra á los que usan los cuerpos, pues que se habian hecho para los francos, al crearse la Junta reclamó nuevos tipos de mejor calidad, que son los vigentes.

9.º La misma casa Moriscan posteriormente se reforma su proposicion ofreciendo entregar sus equipos y vestuarios des octavas partes en 40 dias, tres octavas en 25 y otras tres octavas en otros 25.

Ofrece además pagar los gastos á los comisionados que vayan á reconocer los vestuarios á París. Los gastos de la misma no podrán exceder de 5.000 pesetas.

El Gobierno deberá abrir el crédito en el Comptoir Scompte como en la anterior proposicion, pudiendo el contratista retirar el importe de las prendas á medida que vayan siendo entregadas, no teniendo inconveniente en aceptar letras á 20 dias fecha.

Los Tribunales franceses serán los únicos competentes en el caso que hubiese alguna competencia. No fué aceptada por la misma razon que la anterior.

Sres. Edward Casper y compañía, 40 Juisbour Circus, Londres 19, 9, 93.

Ofrece 2.500 pares de zapatos excelentes y 50.000 inferiores, y 25.000 metros de paño excelente, del mismo paño en capotes 1.000; 20.000 mantas.

No ha presentado muestras.

Sr. Petit Tayt y compañía, Londres, Soute Luvark Street; representante en Madrid, Cármen, núm. 25.

Ha presentado tipos de equipos militares, que consisten en roses, capotes, corrajes, mochilas, pantalones, zapatos, polainas de paño, gorras, chaqueta azul, id. interior encarnada, cinturones interiores. Ofrece además toallas, morrales con tapa charolada y beisas de aseó.

## CONDICIONES.

1.º A los 15 dias de firmado el contrato se obliga á entregar 5.000 vestuarios y equipos semanales.

2.º El Gobierno español nombrará comisionados que vayan á recibirlos á Inglaterra.

3.º Será de cuenta del contratista todos los gastos de embarque, flete y seguro hasta el puerto español que designe el Gobierno.

4.º El Gobierno español abrirá el correspondiente crédito por el valor total en una casa de banca de Londres, señalada por de comun acuerdo.

5.º La casa contratante no tiene inconveniente en ceder á la industria española el número prudencial de prendas que la Junta quiera otorgarla. Esta proposicion no pudo ser aceptada porque los capotes son de paño azul turquí; y estos, como todas las prendas de lana que ha presentado, tienen mucha mezcla de algodón; las de cuero son de excelente calidad; los zapatos inmejorables, pero al precio de 7 chelines; y en el caso que se prefieran borceguies, serian de más precio y no podría entregar más que 5.000 semanales.

Habiéndosele desechado la proposicion por estas razones, ofrece de nuevo contratar el vestuario segun los modelos que usa el ejército español; pero que no habiendo paños en existencia iguales á los que usa el mismo en número suficiente, la casa necesita seis meses de término para su fabricacion; si por circunstancias imprevistas ó materiales no pudieran los contratistas llenar sus contratos, la casa se pone á disposicion de la Junta para satisfacer las necesidades de vestuario y equipo que puedan ocurrir al ejército español.

D. Antonio Rivera, vecino de esta capital, Isabel la Católica, núm. 12.

Ofrece construir los equipos que faltan para el completo de los señalados en el pliego de condiciones que en el mismo se marcan, y que se paga á los construidos en España.

Pide que el porte del extranjero á España sea de cuenta del Gobierno, así como el pago de importacion; que la Junta resuelva el modo y forma en que han de hacerse los pagos, haciéndolo constar de una manera precisa en el contrato, pues el proponente procurará cumplir fielmente sus compromisos si no se lo impide fuerza mayor.

Las entregas se harán á medida que los equipos se construyan, y en el acto de la entrega se le dará libramiento del Tesoro para hacer efectivo el importe de los efectos entregados; en lo demás se sujeta á lo publicado en la GACETA de 22 de Agosto del corriente año.

La Junta encontró aceptable la proposición y precios, aunque el de los capotes es el máximo del pliego de condiciones señalado para los de primera calidad, de que se le dió una muestra igual á la que tiene la Junta, á fin de que se sujetase á ella, advirtiéndole que la entrega se habrá de hacer en el plazo de 40 días, en lo que convino el contratante.

Por todas estas razones y la de ser español, de haber contratado ya la construcción de 20.000 vestuarios en España, y de que para las disidencias ó dudas que puedan ocurrir en las entregas y pagos se somete á los Tribunales españoles, circunstancias muy atendibles que los otros proponentes no aceptan. La Junta creyó más aceptable esta proposición que otra alguna.

Madrid 4 de Octubre de 1873.—Juan Martínez Plowes.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicación de V. E. fecha 4 del actual, á la que acompaña una relación de las proposiciones hechas á esa Junta para la entrega de varias prendas de vestuario y equipo con destino al ejército; y en vista de la autorización que se concedió á la misma en 12 de Setiembre último para ejecutar este servicio con la mayor actividad y de la manera que creyese más acertada; teniendo en cuenta el celo é interés que tanto V. E. como los Vocales Jefes de los cuerpos de esta guarnición que constituyen la Junta que V. E. preside han demostrado á fin de realizar este importante y urgentísimo servicio del modo más ventajoso á los intereses del Estado; atendiendo á la vez á la necesidad de uniformar la fuerza que ha tenido de aumento el ejército, el expresado Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer manifieste á V. E., como de su orden lo verifico, que se confirma á esa Junta en el pleno de atribuciones que ya le concedió la citada resolución de 12 de Setiembre, no obstante lo mandado en la de 30 del propio mes, toda vez que las reflexiones hechas por la misma á este Ministerio posteriormente las ha tomado en consideración el Gobierno de la República, y ha resuelto en su consecuencia que queda facultada esa Junta para admitir ó desechar las proposiciones que concilien los referidos extremos.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta de vestuario y equipo para el ejército.

**Felicitaciones dirigidas al Gobierno.**

Al Presidente del Poder Ejecutivo:  
El Ayuntamiento republicano de mi presidencia y Voluntarios federales de esta villa felicitan á V. E. por su exaltación al alto puesto que lo ha conducido la voluntad de la Asamblea Nacional, por la política enérgica de ese Gobierno y medidas extraordinarias que trata de llevar á cabo para la pronta terminación de la insurrección carlista é intransigente que turban la paz pública que tanto necesita esta desgraciada Nación. Para la consecución de tan altos fines cuenta el Gobierno de V. E. con todo el apoyo incondicional que con el mayor agrado le ofrecen la Municipalidad, batallón de Voluntarios de la República y vecindario en general.  
Cervera del Río Alhama 29 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Juan M. Zapatero.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Secretaría general.**

Habiéndose introducido algunas modificaciones en el reglamento de la Academia de Bellas Artes en Roma, con las cuales se publicará en breve, se prorroga por un mes el plazo para presentarse á concurso á las plazas de pensionados de mérito que establece el decreto de 5 de Agosto, y á la de Arquitectura creada por el decreto anterior.

También se admitirán solicitudes durante el término de un mes para optar á la nueva plaza de pensionado de número que corresponde al Grabado en hueco.

Respecto de las demás plazas de número, cuya convocatoria se publicó en la GACETA del 8 de Agosto, y para las cuales se admiten solicitudes hasta el 8 del actual, se previene á los interesados que pasado este término y dentro de los 40 días siguientes comenzarán los ejercicios de oposición en el que designen las Escuelas especiales. Igual procedimiento se seguirá en las oposiciones del Grabado en hueco á la conclusión del plazo fijado en esta orden.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Secretario general, Melchor Aimagro.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.**

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Pedro Gerona, Comisionado-pagador que fué del Gobierno de Jaen en 1840, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Ordenación á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Manuel María Cabello.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general del Tesoro público.**

**SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.**

La Sección de la Caja de Depósitos ha acordado los pagos

que se expresan á continuación para el día 8 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 416 al 420 de sorteo, carpetas números 4.401 á 40, 4.991 á 5.000, 441 á 50, 4.791 á 800 y 1.241 á 20 de señalamiento.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, José Manso.

La Sección de la Caja de Depósitos ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 421 al 425 de sorteo, carpetas números 4.731 á 40, 3.731 á 40, 2.231 á 30, 1.951 á 60 y 4.541 á 50 de señalamiento.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, José Manso.

**Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.**

El día 24 del actual, y á las dos de la tarde, se celebrará en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente á la misma hora y día en la Administración de Aranjuez, pública subasta para el arrendamiento por el término de cuatro años de los pastos de las huertas de Pico Tajo, en dicho Sitio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables en esta Dirección, desde las once hasta las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, José María Maury.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta para la enajenación de 39 trozas de maderas de árboles inutilizados en el Sitio de Aranjuez, se abre una cuarta licitación que tendrá lugar el día 24 del actual, á la una de la tarde, en esta Dirección general, y simultáneamente en el mismo día y hora prefijados en la Administración de Aranjuez, habiéndose hecho una rebaja del 30 por 100 del tipo de tasación de dichas maderas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Dirección todos los días laborables, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, José María Maury.

**Fábrica Nacional del Sello.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para la adquisición de 4.000 esteras de palma que se considera necesarias para el servicio de este establecimiento durante el año económico corriente, y cuyo pliego de condiciones publicó la GACETA DE MADRID, número 406, de 16 de Abril último, y el Boletín de la provincia, número 92, de 17 del mismo mes, se anuncia al público que tendrá lugar la tercera el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Fábrica Nacional del Sello, con las formalidades de costumbre y las mismas bases que las anteriores, y bajo el tipo de una peseta 90 céntimos cada estera, en lugar de una peseta 50 céntimos que aparece en aquellos.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—Narciso Monturiol.

**Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

**NÚMERO 4.026.**

*Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:*

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Céntos.
PROVINCIA DE BURGOS.			
426453	Ayuntamiento de Valdorros (adicional)...	Diciembre 1859..	74'94
426454	Idem de id. ....	Febrero 1864....	389'34
426455	Idem de Villaseco de Bidasoa.	Idem id. ....	442
426456	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	1.072
426457	Idem de Vegas (Las)...	Mayo id. ....	256
426458	Idem de Villanueva Guzmán.	Agosto id. ....	412
426459	Idem de Villaseca de Ebro.	Febrero id. ....	4.408'01
426460	Idem de id. ....	Julio id. ....	147'33
426461	Idem de Villamiel de la Sierra.	Febrero id. ....	976
426462	Idem de id. ....	Marzo id. ....	243'33
426463	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	976
426464	Idem de Villambistia..	Febrero id. ....	480
426465	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	480
426466	Idem de Uzquiano.	Setiembre id. ....	1.232
426467	Idem de Villafria.	Febrero id. ....	1.444'07
426468	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	1.444'07
426469	Idem de Villalval.	Marzo id. ....	1.029'24
426470	Idem de Villarmero..	Idem id. ....	249'74
426471	Idem de Villanueva de Puerta.	Febrero id. ....	2.470'37
426472	Idem de Villaciervo..	Idem id. ....	1.872
426473	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	1.872
426474	Idem de Villamayor del Rio.	Febrero id. ....	244'40
426475	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	244'40
426476	Idem de Vivar del Cid.	Setiembre id. ....	803'79
426477	Idem de Villalvilla de Villadiego.	Febrero id. ....	44.674'68
426478	Idem de Valdeporres..	Junio id. ....	712

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Céntos.
426479	Ayunt.º de Villavasin.	Junio 1864.....	14'29
426480	Idem de Villamediana.	Setiembre id. ....	1.605'33
426481	Idem de Villamudria..	Febrero id. ....	1.947'20
426482	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	1.947'20
426483	Idem de Villavedon...	Febrero id. ....	1.633'34
426484	Idem de Villolla.	Abril id. ....	460'33
426485	Idem de id. ....	Julio id. ....	370'67
426486	Idem de Villovela....	Febrero id. ....	661'87
426487	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	661'87
426488	Idem de Villahernando.	Febrero id. ....	3.737'33
426489	Idem de Villanueva las Carretas.	Setiembre id. ....	4.013'86
426490	Idem de Villanueva de Roa.	Marzo id. ....	633'33
426491	Idem de Villaseca de Roa.	Junio id. ....	3.893'33
426492	Idem de Urones.	Marzo id. ....	341'04
426493	Idem de Valdezate....	Febrero id. ....	4.234'45
426494	Idem de Villadiego...	Marzo id. ....	40.394'37
426495	Idem de Villalva de Duero.	Junio id. ....	737'33
426496	Idem de Villaseca de Mená.	Idem id. ....	48'03
426497	Idem de Visjuces....	Febrero id. ....	987'74
426498	Idem de Villalvilla Sobresierra.	Marzo id. ....	324'07
426499	Idem de Zarzosa Rio Pisuerga.	Febrero id. ....	8.813'49
426500	Idem de id. ....	Marzo id. ....	642'67
426501	Idem de id. ....	Julio id. ....	218'67
426502	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	8.813'49
426503	Idem de Zazuar.	Febrero id. ....	374'40
426504	Idem de id. ....	Abril id. ....	374'40
426505	Idem de Zael.	Febrero id. ....	1.475'24
426506	Idem de id. ....	Idem id. ....	66'44
426507	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	1.475'24
426508	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	320
426509	Idem de Zumel.	Febrero id. ....	1.376
426510	Idem de Zuñeda.	Agosto id. ....	40
426511	Idem de Zalduendo...	Febrero id. ....	1.738'67
426512	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	636
426513	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	1.082'67
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
426514	Casa comun del Señorío de Molina.	Febrero 1862....	1.309
426515	Idem de id. ....	Abril 1863.....	44.160'48
426516	Ayuntamiento de Cubillo.	Junio id. ....	1.365'36
426517	Idem de Cifuentes....	Idem id. ....	423'26
426518	Idem de Guijosa.	Marzo 1864....	2.770'75
426519	Idem de Huerva.	Mayo 1863.....	9.339'52
426520	Idem de Horteuela de Ocon.	Junio id. ....	410'43
426521	Idem de Mandayona y Aragona.	Enero id. ....	42.805'14
426522	Idem de Membrillera..	Marzo id. ....	6.079'75
426523	Idem de Mazuecos....	Idem id. ....	1.523'90
426524	Idem de Molina.	Mayo id. ....	433'70
426525	Idem de id. ....	Junio id. ....	649'30
426526	Idem de Paredes.	Marzo id. ....	5.770'68
426527	Idem de Rueda.	Febrero 1868....	1.394'04
426528	Idem de Santotis....	Enero id. ....	227'20
426529	Idem de Torete.	Mayo id. ....	40.562'86
426530	Idem de Trijueque...	Noviembre 1859..	18'87
426531	Idem de id. ....	Diciembre 1860..	53'55
426532	Idem de id. ....	Mayo 1862....	83'55
426533	Idem de id. ....	Enero 1865.....	96'54
426534	Idem de Villaseca de Uceda.	Abril id. ....	486'40
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
426535	Ayuntamiento de Villanueva de Trabuco.	Enero 1865.....	75'52
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
426536	Ayuntamiento de Alba de Tormes.	Enero 1864.....	8.282'20
426537	Idem de id. ....	Idem 1865.....	7.734'76
PROVINCIA DE TERUEL.			
426538	Ayuntamiento de Calanda.	Abril 1864.....	1.433'32
426539	Idem de Cascaute (adicional)....	Enero 1860.....	565'86
426540	Idem de id. (id.)....	Mayo 1861.....	514'42
426541	Idem de id. (id.)....	Marzo 1862.....	514'42
426542	Idem de id. (id.)....	Abril 1863.....	514'42
426543	Idem de id. (id.)....	Marzo 1864.....	514'42
426544	Idem de id. (id.)....	Febrero 1865....	669'03
PROVINCIA DE TOLEDO.			
426545	Ayuntamiento de Yebes.	Marzo 1860.....	412'75
426546	Idem de id. ....	Idem 1863.....	470'28
426547	Idem de id. ....	Abril id. ....	1.813'74
426548	Idem de id. ....	Mayo id. ....	742'41
426549	Idem de id. ....	Agosto id. ....	1.469'87
426550	Idem de id. ....	Marzo 1864.....	1.854
426551	Idem de id. ....	Abril id. ....	9.239'60
426552	Idem de id. ....	Mayo id. ....	5.239'41
426553	Idem de id. ....	Julio id. ....	1.407'26
426554	Idem de id. ....	Agosto id. ....	1.336'01
426555	Idem de id. ....	Setiembre id. ....	693'87
426556	Idem de id. ....	Octubre id. ....	1.405'98
426557	Idem de id. ....	Enero 1865.....	42.734
426558	Idem de id. ....	Junio 1864.....	17.426'04
426559	Idem de id. ....	Idem 1865.....	16.480'64
426560	Idem de La Estrella..	Abril 1860.....	405'24
426561	Idem de id. ....	Julio 1861.....	409'34
426562	Idem de id. ....	Idem 1862.....	409'34
426563	Idem de id. ....	Junio 1863.....	409'34
426564	Idem de id. ....	Agosto 1864.....	409'34
426565	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	638'94
426566	Idem de id. ....	Enero 1865.....	1.326'68

Madrid 29 de Agosto de 1873.—El Interventor general Manuel Francisco Alvarez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año de 1873, comparado con igual mes del de 1872, y el de los que lo fueron en los tres primeros meses de dichos años.

ARTICULOS.	UNIDAD.	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE 1872.		EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE 1873.		EN EL MES DE ABRIL DE 1872.		EN EL MES DE ABRIL DE 1873.		DIFERENCIAS ENTRE ABRIL DE 1872 Y 1873.					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN ABRIL DE 1873.		MÉNOS EN ABRIL DE 1873.			
										Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.		
Aceite comun.....	Kilógramos.	4.250.098	4.250.098	11.666.661	11.666.661	2.311.789	2.311.789	7.371.511	7.371.511	5.059.722	5.059.722	"	"		
Aguardiente.....	Litros.....	805.449	563.815	2.353.090	1.529.509	424.854	295.296	478.817	311.231	56.966	15.935	"	"		
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	390.349	683.885	536.039	938.067	127.194	222.589	218.007	381.512	90.813	158.923	"	"		
Corcho.....	En taponos.....	324.944	429.978	658.831	329.445	139.651	47.860	28.557	14.283	"	"	114.084	33.577		
		En planchas y tablas	52.920	10.584	34.597	6.919	12.520	2.504	30.403	6.081	17.883	3.577	"	"	
Esparto.....	Obrado.....	16.222.271	3.568.899	16.028.689	1.923.442	5.824.938	1.281.486	6.332.076	759.849	507.438	"	"	521.637		
		661.938	165.489	1.095.434	249.087	204.951	51.238	245.462	43.092	10.511	"	"	8.146		
Especias.....	Anís.....	419.006	107.105	41.067	41.067	36.969	33.272	23.287	8.450	"	"	13.682	25.122		
		10.503	525.150	27.510	2.200.800	7.594	379.700	4.594	367.520	"	"	3.000	12.180		
Frutas secas.....	Almendras.....	50.855	35.599	52.193	20.877	11.816	8.271	6.512	2.605	"	"	5.304	5.666		
		98.496	63.233	116.566	87.424	18.293	13.720	51.319	38.489	33.026	24.769	"	"		
Frutas verdes.....	Naranjas.....	514.510	634.461	4.457.554	1.885.653	123.640	174.696	114.803	204.939	"	"	8.837	"		
		1.832.990	1.111.794	1.694.161	1.016.497	157.772	94.663	491.081	294.649	333.309	499.986	"	"		
Ganados.....	Alpiste.....	1.394.577	329.940	3.242.805	1.172.263	27.905	10.604	405.331	154.033	377.446	143.429	"	"		
		3.881.693	2.911.289	3.247.423	2.435.566	687.692	515.769	1.056.851	792.588	369.159	276.819	"	"		
Granos.....	Cebada.....	1.483.517	697.873	399.008	407.171	103.785	29.941	69.234	18.813	"	"	34.551	11.428		
		1.494.771	269.069	1.044.668	188.039	210	38	43.594	7.847	43.384	7.809	"	"		
Harina de trigo.....	Uvas.....	475.843	2.198.037	395.997	5.939.955	60.432	751.650	66.542	998.430	6.410	246.480	"	"		
		184	55	5.438	4.542	"	"	"	"	"	"	"	"		
Jabon.....	No clasificadas.....	54.743	13.183	9.400	2.194	9.700	2.522	"	"	"	"	9.700	2.522		
		31.084	3.064.288	25.711	2.130.982	23.537	1.232.996	12.873	655.411	"	"	12.664	577.585		
Lana en rama.....	Arroz.....	8.632	2.330	121.002	32.670	754	204	9.015	2.434	8.261	2.230	"	"		
		1.425.161	506.322	1.230.632	615.345	841.561	378.702	773.376	386.688	"	7.986	68.485	"		
Legumbres.....	Avena.....	299.100	47.856	445.115	71.218	9.168	1.467	55.000	8.800	45.832	7.333	"	"		
		1.142.161	228.432	1.097.175	208.463	49.707	9.941	346.974	65.925	297.267	55.984	"	"		
Metales.....	Centeno.....	864.370	155.576	377.103	71.649	390.922	70.366	249.368	47.380	"	"	141.552	22.986		
		9.438.362	2.277.357	23.604.727	6.609.323	633.008	170.912	8.256.693	2.314.874	7.623.685	2.440.962	"	"		
Minerales.....	Trigo.....	14.727.587	5.449.206	20.622.905	8.403.834	3.714.105	1.374.219	7.950.647	3.239.839	3.236.542	1.865.670	"	"		
		4.370.088	1.025.566	4.401.697	1.038.772	465.449	349.087	652.283	489.212	186.834	140.125	"	"		
Papel.....	Cobre en barras, planchas &c.....	691.582	1.831.879	170.412	352.937	98.572	210.644	44.418	93.232	"	"	54.454	117.412		
		1.457.560	291.512	2.249.220	449.344	546.066	109.213	1.068.934	213.787	522.868	104.574	"	"		
Pastas para sopa.....	Hierros y las herramientas.....	661.657	661.657	724.194	586.597	269.898	269.898	232.395	188.240	"	"	37.503	81.658		
		2.547	662	149.230	38.799	14.550	3.783	65.820	17.113	51.270	13.330	"	"		
Regaliz.....	Azogue ó mercurio, Cobre en barras, planchas &c.....	448.953	52.133	206.960	72.436	46.550	16.292	39.777	13.922	"	"	6.773	2.370		
		481.617	3.612.127	473.454	1.852.410	105.746	793.095	168.608	659.729	62.862	"	"	133.366		
Seda en rama.....	Plomo en barras, planchas &c.....	248.414	372.170	219.127	328.689	11.348	17.022	648.938	973.407	637.590	956.385	"	"		
		4.374.171	1.030.618	128.343	96.257	211.831	158.873	11.994	8.995	"	"	199.837	149.878		
Vinos.....	Calamina.....	24.757.755	13.472.628	18.226.387	10.080.175	8.690.413	4.921.669	8.125.484	4.573.904	"	"	564.629	347.765		
		6.856.000	359.940	15.124.740	794.048	4.403.000	231.157	4.859.300	253.113	456.300	23.956	"	"		
Documentos emitidos.....	Cobrizo.....	66.529.596	5.375.531	67.883.424	5.484.899	32.280.321	2.608.250	2.472.952	1.997.776	"	"	7.535.369	610.474		
		120.078.170	1.638.868	220.536.992	2.271.530	66.787.430	687.602	111.112.305	1.144.457	44.334.835	456.855	"	"		
Documentos emitidos.....	De hierro.....	6.371.254	526.154	6.379.456	397.336	1.964.256	231.262	4.438.887	250.760	2.474.631	19.498	"	"		
		370.908	494.656	505.341	881.365	105.241	172.636	138.521	104.631	33.280	"	"	68.005		
Documentos emitidos.....	Los demás.....	450.105	225.052	592.859	396.429	148.644	74.322	132.386	157.374	"	"	"	"		
		82.220	92.087	455.961	174.676	36.098	40.430	33.980	38.058	"	"	2.418	2.372		
Documentos emitidos.....	En pasta.....	835.096	466.620	557.063	111.413	289.467	57.893	193.563	39.713	"	"	90.904	18.180		
		49.291.851	1.971.675	54.433.082	2.177.323	12.900.760	716.030	25.598.826	1.023.953	12.698.066	307.923	"	"		
Documentos emitidos.....	En rama.....	44.133	591.247	31.459	1.430.774	4.868	271.383	5.551	355.054	683	83.671	"	"		
		1.093.365	476.265	1.747.096	1.108.547	247.403	123.701	405.498	202.749	158.095	79.048	"	"		
Documentos emitidos.....	Comun.....	32.978.016	8.244.504	46.732.210	11.683.633	11.145.443	2.778.861	17.015.748	4.253.937	5.900.303	1.475.076	"	"		
		5.714.767	3.428.860	4.725.594	2.835.356	2.205.136	1.323.082	2.929.632	1.737.779	724.496	434.697	"	"		
Documentos emitidos.....	De Jerez y el Puerto	9.372.468	23.431.169	10.662.124	27.155.309	4.044.895	10.112.237	4.604.392	11.510.980	559.497	1.398.743	"	"		
		599.085	599.085	325.342	325.342	189.446	189.446	175.487	175.487	"	"	13.959	13.959		
Documentos emitidos.....	De Málaga.....	21.002	31.503	77.581	116.371	15.320	22.980	133.874	200.811	118.554	177.831	"	"		
										405.034.238	128.430.451	37.225.708	52.326.181	47.866.461	2.765.988
										Diferencia de más en valores en Abril de 1873, comparado con 1872, en principales artículos.....		15.100.473			
										Diferencia de más en valores en los tres primeros meses de 1873, comparados con 1872, en principales artículos.....		23.396.213			

NOTA. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.—Madrid 22 de Setiembre de 1873.—El Director general de Aduanas, Leonardo de Ondarza.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Contaduría general de la Deuda pública.**

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JULIO DE 1873.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.....	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
<b>CREACIONES.</b>				
RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.				
6	Títulos, série A, de 400 escudos, números 144.539 al 144.544.....		600	441.463.877
4	" " B, de 400 escudos, números 121.936 al 121.939.....		1.600	
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 112.352.....		2.000	
1	" " E, de 5.000 escudos, núm. 70.745.....		5.000	
7	Inscripciones nominales á favor de corporaciones civiles, números 51.614, 51.613, 51.842, 51.924, 52.044, 52.099 y 52.125.....	402.263.877		

Documentos emitidos.....	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
<b>DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.</b>				
12	Títulos, série A, de 100 escudos, números 248.311 al 248.322.....	1.200		5.922.776
3	" " B, de 500 escudos, números 48.496 al 48.498.....	1.500		
1	" " C, de 1.000 escudos, número 34.248.....	1.000		
1	" " D, de 2.000 escudos, número 27.470.....	2.000		
7	Residuos, números 117.994 al 118.000.....	222.776		
<b>CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>				
6	Láminas, números 6.082 al 6.087.....		5.420.666	
<b>RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>				
1	Lámina, núm. 3.401.....		5.586.790	
<b>INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>				
1	Lámina, núm. 4.416.....		406.549	

Documentos emitidos...

CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
<b>OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.</b>		
8.670 Obligaciones de á 200 escudos, números 789.911 al 790.320, 790.331 al 790.650, 790.661 al 790.840, 790.861 al 790.900, 790.911 al 791.320, 791.331 al 791.650, 791.661 al 791.840, 791.861 al 791.900, 791.911 al 792.320, 792.331 al 792.650, 792.661 al 792.840, 792.861 al 792.900, 792.911 al 793.266, 793.268 al 793.320, 793.331 al 793.650, 793.661 al 793.840, 793.861 al 793.900, 793.911 al 794.320, 794.331 al 794.650, 794.661 al 794.840, 794.861 al 794.900, 794.911 al 795.320, 795.331 al 795.650, 795.661 al 795.840, 795.861 al 795.900, 795.911 al 796.320, 796.331 al 796.650, 796.661 al 796.840, 796.861 al 796.900, 796.911 al 796.960, 796.962 al 797.320, 797.331 al 797.650, 797.661 al 797.840, 797.861 al 797.900, 797.911 al 798.320, 798.331 al 798.650, 798.661 al 798.840, 798.861 al 798.900 y 798.911 al 799.031.		1.734.000
TOTAL de creaciones.....		2.162.800'658
<b>CAPITALIZACIONES.</b>		
<b>RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.</b>		
247 Títulos, série A, de 100 escudos, números 144.407 al 144.431, 144.433 al 144.473, 144.476 al 144.538, 144.545 al 144.568, 144.572 al 144.763 y 144.950 al 144.953.....	24.700	416.464'620
67 " " B, de 400 escudos, números 121.900 al 121.906, 121.908 al 121.935, 121.940 al 121.945, 121.962 al 121.985, 122.009 y 122.010.....	26.800	
16 " " C, de 1.000 escudos, números 78.673 al 78.678, 78.680 al 78.683, 78.686 al 78.690 y 78.699.....	16.000	
10 " " D, de 2.000 escudos, números 112.344, 112.345, 112.348 al 112.351, 112.353 y 112.356 al 112.358.....	20.000	
1 " " E, de 5.000 escudos, núm. 70.746.....	5.000	
1 " " F, de 10.000 escudos, núm. 71.253.....	10.000	
405 Residuos, números 24.585 al 24.719, 24.722 al 24.844, 24.886 al 25.027 y 25.097 al 25.101.....	13.964'620	
TOTAL de capitalizaciones.....		416.464'620
<b>CONVERSIONES.</b>		
<b>RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.</b>		
361 Títulos, série A, de 100 escudos, números 144.569 al 144.674, 144.764, 144.949, 144.961 al 145.021, 145.030 al 145.035 y 145.347 al 145.531.....	36.100	380.818'380
54 " " B, de 400 escudos, números 121.946 al 121.961, 121.986 al 122.008, 122.012 al 122.021, 122.024 al 122.026, 122.192 y 122.193.....	21.600	
18 " " C, de 1.000 escudos, números 78.684, 78.685, 78.691 al 78.698, 79.497 al 79.501, 79.503, 79.549 y 79.550.....	18.000	
8 " " D, de 2.000 escudos, números 112.354, 112.355, 112.359 al 112.362, 112.364 y 112.390.....	16.000	
3 " " E, de 5.000 escudos, números 70.747, 70.748 y 70.756.....	15.000	
6 " " F, de 10.000 escudos, números 71.256 al 71.258 y 71.263 al 71.266.....	60.000	
128 Residuos, números 24.845 al 24.885, 25.028 al 25.096 y 25.109 al 25.126.....	2.118'380	
4 Inscripciones nominales trasferibles, números 3.359 al 3.364.....	80.000	
3 " " no trasferibles, números 56.965 al 56.967.....	132.000	
<b>RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100 DE 1872.</b>		
13 Títulos, série A, de 400 escudos, números 14.986 al 14.998.....	5.200	133.200
10 " " B, de 800 escudos, números 9.001, 9.002 y 9.218 al 9.225.....	8.000	
3 " " C, de 1.600 escudos, números 4.598 al 4.600.....	4.800	
6 " " D, de 2.400 escudos, números 4.995 al 5.000.....	14.400	
3 " " E, de 4.800 escudos, números 28.068 al 28.070.....	14.400	
9 " " F, de 9.600 escudos, números 14.119 al 14.127.....	86.400	
<b>OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.</b>		
3 Obligaciones de á 200 escudos, números 238.537, 387.861 y 387.862.....		600
TOTAL de conversiones.....		514.618'380
<b>RENOVACIONES.</b>		
<b>RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.</b>		
1 Título, série A, de 100 escudos, núm. 144.475.....	100	798.400
796 " " C, de 1.000 escudos, números 78.700 al 79.000, 79.003 al 79.496 y 79.502.....	796.000	
1 " " D, de 2.000 escudos, núm. 112.363.....	2.000	
TOTAL de renovaciones.....		798.400
<b>RESÚMEN.</b>		
	Escudos. Mils.	
Creaciones.....	2.162.800'658	
Conversiones.....	514.618'380	
Capitalizaciones.....	416.464'620	
Renovaciones.....	798.400	
TOTAL.....	3.594.983'658	
Total equivalente en pesetas.....	8.979.959'14	

NOTAS.

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:

CONCEPTOS.	Rs. Cént.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Rs. Cént.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	4.022.638'77	Inscripciones intrasferibles de renta perpétua al 3 por 100 interior.....	4.022.638'77
Presas inglesas anteriores á 1808. Indemnizaciones por la última guerra civil.....	57.000	Títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior.....	57.000
	35.000		35.000
Por subvenciones á las empresas de ferro-carriles.....	8.940.000	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	17.340.000
Del Noroeste de España.....	3.576.000		
De Zaragoza á Valdezañan.....	3.600.000		
De Mérida á Sevilla.....	326.000		
De Granollers á San Juan de las Abadesas.....	898.000		
De Madrid á Malpartida.....			
Participes le- conocidos.....	54.206'66	Láminas.....	114.140'05
gos en diez- Por rentas no per- mos.....	55.867'90		
	4.065'49		
Por intereses ade- lantados.....			
Deuda sin interés del personal del Tesoro.....	59.227'76	Títulos y residuos.....	59.227'76
	21.628.006'58		21.628.006'58
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
En equivalencia de la tercera parte de los intereses del semestre de 31 de Diciembre de 1872, representados por 386 carpetas importantes reales vellon 582.325'40, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	1.164.646'20	Títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior.....	1.164.646'20

EMISION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes:

Créditos.	Rs. Cént.	TOTAL.	Bajas.	Clase de la Deuda emitida.	SU IMPORTE. Rs. Cént.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	2.669.663'57	41.764.336'14	3.152'34	Títulos é ins- cripciones y residuos de renta perpétua interior.....	11.761.183'80
Idem id. por reno- vacion.....	7.981.000				
Idem id. de corpo- raciones civiles..	342.488'77				
Residuos de renta perpétua de 1873.	771.183'80				
Canje de carpetas provisionales del empréstito de 1.000 millones de reales.....	1.332.000	1.332.000		Títulos de ren- ta perpétua exterior.....	1.332.000
Obligaciones gene- rales del Estado por ferro-carriles amortizadas, sin opcion al reem- bolso.....	6.000	6.000		Obligaciones ge- nerales.....	6.000
Conversion de amort- izables por la ley de 11 de Julio de 1867					
Documentos re- presentativos de amortizables de segunda clase.— Intereses de Deu- da corriente al 5 por 100 á papel..	14.654'04	57.605'20	1.209'11	Títulos de con- solidada inte- rior.....	28.000
Certificaciones de Deuda sin interés.	42.951'46				
	13.159.941'34	13.159.941'34	4.361'45		13.127.183'80

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

Créditos.	Capitales.		Intereses.		TOTAL.	
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
Renta perpétua al 3 por 100 exterior, em- préstito de 600 millones de reales.....			4.912.800		4.912.800	
Idem consolidada perpétua.....	87.000		1.305		88.305	
Residuos del 3 por 100 consolidado.....	1.824'34		27'35		1.851'69	
Acciones de carreteras de 20 millones.....	2.000				2.000	
Idem id. de 30 id. de Mayo de 1851.....	30.000				30.000	
Idem id. de 30 id. de Junio de 1856.....	2.000				2.000	
Idem id. de 34 id.....	28.000				28.000	
Idem id. de 55 id.....	12.000				12.000	
Idem id. de 80 id.....	36.000				36.000	
Idem de Obras públicas.....	12.000				12.000	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	102.000				102.000	
Idem especiales de id.....	12.000				12.000	
Deuda del personal del Tesoro.....	160.000				160.000	
	484.824'34		4.914.132'35		5.398.956'69	

**Departamento de Emision, Teneduria de Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.**

MES DE JUNIO DE 1873.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del 19 de Agosto de 1873.

**AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.**

Tres documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 291.981 rs. 32 céntos.

Siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 99.500 rs.

Catorce documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 79.885 rs. 54 céntos.

Sesenta y nueve documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 138.000 rs.

Setenta y dos documentos de acciones de carreteras; por capitales 202.000 rs.

Total: 165 documentos; por capitales 811.366 rs. 86 céntos.

**AMORTIZACION POR CONVERSIONES.**

Diez y nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.422.411 rs. 92 céntos.

Trescientos noventa y un documentos de renta del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 31.204.000 rs.

Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 20.100 rs.

Mil trescientos treinta y dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.763.153 rs. 27 céntos.

Cuarenta y cuatro documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 18.931 rs. 5 céntos.

Cuatro documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 8.000 rs.

Total: 1.792 documentos; por capitales 37.438.596 rs. 24 céntimos.

**RESÚMEN.**

Ciento sesenta y cinco documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 811.366 rs. 86 céntimos.

Mil setecientos noventa y dos documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 37.438.596 rs. 24 céntos.

Total: 1.957 documentos; por capitales 38.249.963 rs. 40 céntimos.

Madrid 23 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, Pedro Pastor y Maseda.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

NÚMERO 87.

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

SECCION 4.ª—NEGOCIADO 2.º

La Junta de la Deuda en sesion celebrada el dia 25 de Agosto del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de caducidad, y ántes de resolver el abono de los créditos procedentes de los anticipos de 10 millones de reales decretados por las Córtes en 27 de Abril de 1811, y de igual cantidad denominado *servicio extraordinario* exigido por las mismas en 7 de Agosto de 1812, ha acordado que los interesados que á continuacion se expresan ó sus herederos se presenten en estas oficinas en el término de un año, á contar desde la publicacion de este anuncio, con las carpetas de resguardo correspondientes y los documentos de personalidad, acreditando tambien el gremio á que dichos interesados pertenecian.

NÚMERO de la carpeta.	ACTUAL POSEEDOR DEL CRÉDITO.	GREMIO DE				Que no expresan el gremio á que corresponden.	IMPORTE de la carpeta. — Total.
		Comestibles.	Montañeses y genoveses.	Confiteros.	Chacina.		
21	D. Santiago Vicente.....	"	"	"	"	1.200	1.200
28 (tercera época)..	D. Antonio de los Reyes.....	"	"	"	"	4.900	4.900
32	D. Domingo Mangucher.....	"	"	"	"	1.200	1.200
75	D. Antonio Pozo.....	2.000	1.000	"	"	"	3.000
76	D. Francisco Casanova.....	900	1.400	"	"	"	2.000
77	D. Francisco Geraldí.....	"	4.000	"	"	"	4.000
498	Sra. Viuda de Duarte.....	"	"	"	"	2.500	2.500
595	D. Antonio Azopardo.....	"	"	"	"	1.500	1.500
631	D. Miguel Gomez, encargado del gremio de confiteros.....	"	"	15.760	"	"	15.760
666	D. Ramon Gomez de Haro.....	"	"	"	"	2.700	2.700
707	D. Luis Somoriva.....	"	"	"	"	15.000	15.000
773	Doña María Malarin.....	"	8.000	"	"	"	8.000
878	D. José Iglesias.....	"	10.000	"	"	"	10.000
879	D. Rodrigo Carrasco.....	"	"	"	2.000	"	2.000
596	D. Bernardo Gallo.....	7.000	"	"	"	"	7.000

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado acuerdo de la Junta.

Madrid 18 de Setiembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.**

Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos en las provincias, con exclusion de sus capitales, durante el año de 1870.

PROVINCIAS, CON EXCLUSION DE SUS CAPITALAS.	SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL GENERAL.			PROPORCION POR 100 DE LAS DEFUNCIONES CON LOS HABITANTES SEGUN EL	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Censo de 1860.	Resumen de 1869.
Alava.....	764	665	1.429	286	276	562	134	171	305	1.184	1.112	2.296	290	273
Albacete.....	2.177	1.944	4.121	714	623	1.337	334	323	657	3.225	3.090	6.315	334	310
Alicante.....	3.615	3.187	6.802	1.392	1.099	2.491	537	857	1.394	5.544	5.143	10.687	381	267
Almeria.....	3.289	3.004	6.293	1.132	769	1.901	437	700	1.137	4.838	4.473	9.311	326	287
Avila.....	2.162	1.870	4.032	762	732	1.494	354	442	796	3.278	3.044	6.322	391	374
Badajoz.....	5.060	4.200	9.260	1.797	1.436	3.233	841	1.123	1.966	7.698	6.861	14.559	382	356
Baleares.....	1.579	1.481	3.060	781	606	1.387	346	537	883	2.706	2.624	5.330	245	228
Barcelona.....	5.949	5.408	11.357	2.439	2.127	4.566	974	1.496	2.470	9.362	9.031	18.393	343	322
Burgos.....	3.594	3.035	6.649	1.468	1.341	2.809	628	720	1.348	5.690	5.116	10.806	348	328
Cáceres.....	4.091	3.512	7.603	1.438	1.242	2.680	706	992	1.698	6.235	5.746	11.981	428	416
Cádiz.....	4.087	3.272	7.359	1.183	862	2.045	456	848	1.304	5.726	4.982	10.708	324	305
Canarias.....	1.499	1.527	3.026	611	482	1.093	228	448	676	2.338	2.457	4.795	215	182
Castellon.....	3.152	2.634	5.786	1.089	937	2.026	463	630	1.113	4.704	4.221	8.925	361	329
Ciudad-Real.....	2.929	2.551	5.480	1.098	925	2.023	472	728	1.200	4.499	4.204	8.703	366	341
Córdoba.....	3.563	3.006	6.571	1.316	963	2.284	640	951	1.591	5.521	4.925	10.446	330	308
Coruña.....	3.677	3.324	7.001	1.706	1.441	3.147	885	1.241	2.126	6.268	6.206	12.474	237	211
Cuenca.....	2.926	2.570	5.496	1.072	932	2.004	508	652	1.160	4.506	4.154	8.660	390	373
Gerona.....	3.256	2.954	6.210	1.129	1.161	2.290	584	841	1.425	4.969	4.956	9.925	334	320
Grenada.....	4.239	3.802	8.041	1.739	1.595	3.334	679	1.092	1.771	6.677	6.489	13.166	349	320
Guadalajara.....	2.471	2.168	4.639	933	886	1.819	471	567	1.038	3.775	3.621	7.396	381	372
Guipúzcoa.....	4.252	4.063	8.315	550	449	999	979	362	641	2.081	1.876	3.957	266	242
Huelva.....	2.093	1.686	3.779	715	533	1.248	331	447	778	3.139	2.666	5.805	348	318
Huesca.....	2.310	1.337	3.647	1.005	1.108	2.113	1.200	989	2.189	4.515	3.434	7.949	314	302
Jaen.....	4.383	3.630	8.013	1.514	1.060	2.574	543	896	1.439	6.440	5.586	12.026	355	327
Leon.....	3.418	3.076	6.494	1.526	1.412	2.938	701	1.004	1.705	5.645	5.492	11.137	337	325
Lérida.....	2.728	2.401	5.129	981	1.048	2.029	513	730	1.243	4.222	4.199	8.421	286	266
Logroño.....	2.095	1.746	3.841	827	677	1.504	381	498	879	3.303	2.921	6.224	380	403
Lugo.....	2.358	2.477	4.835	1.093	1.018	2.113	663	986	1.649	4.116	4.481	8.597	209	192
Madrid.....	2.426	2.085	4.511	838	677	1.515	373	454	827	3.637	3.216	6.853	359	348
Málaga.....	3.967	3.347	7.314	1.102	935	2.037	465	722	1.187	5.534	5.004	10.538	297	265
Murcia.....	3.791	3.284	7.075	1.212	901	2.113	491	708	1.199	5.494	4.893	10.387	352	309
Navarra.....	2.227	1.992	4.219	1.262	873	2.135	522	758	1.280	4.011	3.623	7.634	276	262
Orense.....	2.412	2.383	4.795	1.231	1.177	2.408	784	985	1.769	4.427	4.545	8.972	250	232
Oviedo.....	3.103	3.176	6.279	1.828	1.805	3.633	970	1.215	2.185	5.903	6.196	12.099	236	212
Palencia.....	1.887	1.661	3.548	708	728	1.526	378	445	823	3.063	2.834	5.897	341	334
Pontevedra.....	2.038	2.263	4.301	1.244	1.156	2.400	804	1.187	1.991	4.086	4.606	8.692	2	186
Salamanca.....	2.782	2.563	5.345	997	985	1.982	484	675	1.159	4.263	4.223	8.486	344	320
Santander.....	1.368	1.248	2.616	756	613	1.369	343	522	865	2.467	2.383	4.850	236	232
Segovia.....	1.606	1.299	2.905	622	564	1.186	253	332	585	2.483	2.195	4.678	344	331
Sevilla.....	4.046	3.216	7.262	1.354	1.036	2.390	663	862	1.525	6.063	5.114	11.177	314	291
Soria.....	1.706	1.387	3.093	689	587	1.276	265	311	576	2.660	2.285	4.945	344	325
Tarragona.....	3.251	2.958	6.209	1.226	1.085	2.311	422	799	1.221	4.899	4.842	9.741	321	298
Teruel.....	2.460	2.247	4.707	915	961	1.876	514	604	1.118	3.889	3.812	7.701	339	320
Toledo.....	3.397	3.149	6.546	1.484	1.234	2.718	730	933	1.663	5.811	5.366	11.177	365	346
Valencia.....	5.647	4.849	10.496	1.930	1.530	3.460	938	1.177	2.115	8.515	7.556	16.071	345	291
Valladolid.....	2.377	2.303	4.680	764	686	1.450	401	543	949	3.742	3.537	7.279	357	352
Vizcaya.....	1.178	966	2.144	556	490	1.046	288	384	672	2.022	1.840	3.862	256	238
Zamora.....	2.317	2.011	4.328	1.079	981	2.060	449	638	1.107	3.845	3.650	7.495	347	307
Zaragoza.....	3.668	3.146	6.814	1.476	1.222	2.698	654	838	1.492	5.798	5.206	11.004	341	336
<b>TOTALES.....</b>	<b>142.794</b>	<b>125.385</b>	<b>268.179</b>	<b>55.661</b>	<b>48.021</b>	<b>103.682</b>	<b>26.481</b>	<b>36.630</b>	<b>63.111</b>	<b>224.936</b>	<b>210.036</b>	<b>434.972</b>	<b>345</b>	<b>293</b>

Las cifras que aparecen al frente de Málaga no deben considerarse como definitivas, por hallarse sujetas á rectificacion. Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos en las provincias durante el año de 1870.

PROVINCIAS.	SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL GENERAL.			PROPORCION POR 100 DE LAS DEFUNCIONES CON LOS HABITANTES SEGUN EL	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Censo de 1869.	Resúmen de 1859.
Alava.....	1.083	926	2.009	391	335	746	178	229	407	1.652	1.510	3.162	3'23	3'07
Albacete.....	2.441	2.176	4.617	799	668	1.467	374	584	958	3.614	3.423	7.039	3'42	3'20
Alicante.....	4.017	3.520	7.537	1.755	1.263	3.018	626	1.014	1.640	6.398	5.797	12.195	3'12	2'81
Almería.....	3.668	3.329	6.997	1.270	842	2.112	498	769	1.267	5.436	4.940	10.376	3'29	2'91
Ávila.....	2.291	1.982	4.273	819	764	1.583	382	473	855	3.492	3.219	6.711	3'98	3'83
Badajoz.....	5.382	4.535	9.917	1.930	1.484	3.414	910	1.189	2.099	8.222	7.208	15.430	3'82	3'59
Baleares.....	2.027	1.834	3.861	1.011	759	1.770	434	706	1.140	3.472	3.299	6.771	2'51	2'36
Barcelona.....	8.640	7.501	16.141	3.713	3.056	6.769	1.365	2.249	3.614	13.718	12.806	26.524	3'65	3'52
Burgos.....	3.867	3.328	7.195	1.604	1.439	3.043	702	799	1.501	6.170	5.566	11.736	3'43	3'31
Cáceres.....	4.233	3.641	7.874	1.484	1.289	2.773	728	1.016	1.744	6.445	5.946	12.391	4'22	4'08
Cádiz.....	4.859	3.869	8.728	1.429	1.051	2.480	653	1.084	1.737	6.941	6.004	12.945	3'22	3'08
Canarias.....	1.658	1.695	3.353	660	524	1.184	247	483	730	2.565	2.702	5.267	2'22	1'90
Castellón.....	3.383	2.797	6.180	1.194	991	2.185	510	719	1.229	5.087	4.507	9.594	3'59	3'29
Ciudad-Real.....	3.093	2.663	5.756	1.176	979	2.155	509	752	1.261	4.778	4.396	9.174	3'70	3'47
Córdoba.....	4.150	3.456	7.606	1.595	1.128	2.723	771	1.111	1.882	6.316	5.693	12.011	3'40	3'21
Coruña.....	4.032	3.894	7.926	1.844	1.514	3.358	938	1.339	2.277	6.864	6.747	13.611	2'44	2'19
Cuenca.....	3.043	2.690	5.733	1.122	958	2.080	549	690	1.239	4.716	4.338	9.054	3'94	3'78
Gerona.....	3.469	3.160	6.629	1.224	1.210	2.434	627	908	1.535	5.330	5.278	10.608	3'41	3'23
Granada.....	5.163	4.538	9.701	2.177	1.800	3.977	819	1.350	2.169	8.159	7.688	15.847	3'36	3'30
Guadalajara.....	2.577	2.308	4.885	952	917	1.869	497	618	1.115	4.026	3.843	7.869	3'85	3'76
Guipúzcoa.....	1.407	1.223	2.630	641	505	1.146	292	412	704	2.340	2.140	4.480	2'76	2'51
Huelva.....	2.232	1.767	3.999	764	534	1.318	357	471	828	3.333	2.792	6.145	3'48	3'18
Huesca.....	2.442	1.424	3.866	1.101	1.212	2.313	1.350	1.079	2.429	4.893	3.715	8.608	3'27	3'16
Jaén.....	4.737	3.904	8.641	1.657	1.170	2.827	608	1.013	1.621	7.002	6.087	13.089	3'38	3'33
León.....	3.580	3.226	6.806	1.615	1.174	3.089	747	1.054	1.801	5.942	5.754	11.696	3'44	3'33
Lérida.....	2.958	2.613	5.571	1.146	1.091	2.237	593	844	1.437	4.642	4.603	9.245	2'94	2'81
Logroño.....	2.248	1.865	4.113	908	726	1.634	421	546	967	3.577	3.137	6.714	3'83	3'67
Lugo.....	2.553	2.668	5.221	1.171	1.072	2.243	691	1.040	1.731	4.417	4.780	9.197	2'13	1'91
Madrid.....	7.760	7.124	14.884	2.420	1.829	4.249	992	1.415	2.407	11.172	10.368	21.540	4'40	4'42
Málaga.....	5.527	4.537	10.064	1.693	1.265	2.958	671	1.145	1.816	7.893	6.947	14.840	3'32	2'98
Murcia.....	4.829	4.164	8.993	1.629	1.181	2.810	614	970	1.584	7.072	6.315	13.387	3'44	3'09
Navarra.....	2.436	2.179	4.615	1.396	964	2.360	587	863	1.450	4.419	4.006	8.425	2'78	2'66
Orense.....	2.534	2.514	5.048	1.280	1.216	2.496	797	1.009	1.806	4.631	4.739	9.370	2'54	2'33
Oviedo.....	3.430	3.507	6.937	1.975	1.919	3.894	1.022	1.310	2.332	6.447	6.736	13.183	2'44	2'19
Palencia.....	2.121	1.875	3.996	890	773	1.663	412	481	893	3.423	3.129	6.552	3'32	3'17
Pontevedra.....	2.169	2.413	4.582	1.301	1.197	2.498	846	1.234	2.080	4.316	4.844	9.160	2'08	1'93
Salamanca.....	2.975	2.774	5.749	1.101	1.043	2.144	529	747	1.276	4.605	4.564	9.169	3'49	3'27
Santander.....	1.818	1.637	3.455	867	706	1.573	447	609	1.056	3.132	2.972	6.104	2'77	2'56
Segovia.....	1.744	1.419	3.163	662	606	1.268	287	362	649	2.693	2.387	5.080	3'47	3'35
Sevilla.....	5.263	4.238	9.501	1.948	1.401	3.349	933	1.315	2.248	8.149	6.954	15.103	3'18	2'99
Soria.....	1.756	1.443	3.199	708	611	1.319	282	326	608	2.746	2.380	5.126	3'43	3'24
Tarragona.....	3.449	3.147	6.596	1.273	1.137	2.410	438	850	1.288	5.160	5.134	10.294	3'20	2'98
Teruel.....	2.547	2.312	4.859	959	986	1.945	533	627	1.160	4.039	3.925	7.964	3'36	3'18
Toledo.....	3.801	3.248	7.049	1.622	1.347	2.969	811	997	1.808	6.234	5.592	11.826	3'65	3'46
Valencia.....	6.923	5.900	12.823	2.436	1.863	4.299	1.165	1.519	2.684	10.526	9.232	19.758	3'21	3'02
Valladolid.....	3.595	3.043	6.638	949	835	1.785	461	643	1.104	5.005	4.522	9.527	3'77	3'85
Vizcaya.....	1.349	1.134	2.483	641	543	1.184	324	440	764	2.314	2.117	4.431	2'63	2'38
Zamora.....	2.530	2.203	4.733	1.158	1.016	2.174	484	704	1.188	4.172	3.923	8.095	3'26	3'17
Zaragoza.....	4.985	4.238	9.223	1.946	1.563	3.509	856	1.108	1.964	7.787	6.909	14.696	3'76	3'66
TOTALES.....	168.875	147.603	316.478	65.950	54.852	120.802	30.867	43.212	74.079	265.692	245.667	511.359	3'27	3'06

Las cifras que aparecen al frente de Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetas á rectificacion. Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		TONELADAS DE		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	su arqueo.	su carga.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Elisabeth.....	Barca.....	Mr. Camichael....	Inglesa.....	16	"	"	300	"	2	De Calabar.....	8	Para Camarones.
Maria.....	Paillebot.....	Mr. Jones.....	"	16	"	"	65	"	5	De Gabon.....	8	Para Gabon.
Loanda.....	Paquete.....	Mr. Holland.....	"	48	Hélice..	200	927	"	9	De Bonny.....	5	Para Calabar.
Spiruel.....	Balandro.....	Mr. Ognel.....	"	5	"	"	15	"	9	De Calabar.....	9	Para Camarones.
Maria.....	Paillebot.....	Mr. Jones.....	"	16	"	"	65	"	13	De Bimbia.....	24	Para Gabon.
Loanda.....	Paquete.....	Mr. Holland.....	"	48	Hélice..	200	927	"	15	De Calabar.....	15	Para Liverpool.
Emily.....	Balandro.....	Mr. Haras.....	"	7	"	"	40	"	18	De Victoria.....	18	Para Camarones.
Benin.....	Paquete.....	Mr. Sunmonds....	"	50	Hélice..	900	909	"	19	De Bonny.....	19	Para Camarones.
Roquelle.....	Idem.....	Mr. Sullivan.....	"	44	Idem..	200	766	"	21	De idem.....	21	Para Loanda.
Santa Philomene.....	Barca.....	Mr. Meila.....	Francesa.....	10	"	"	300	"	"	"	22	Para Calabar.
Rosalind.....	Paillebot.....	Mr. Franch.....	Inglesa.....	15	"	"	64	"	23	De Príncipe....	"	Para Lagos.
Requelle.....	Paquete.....	Mr. Sullivan.....	"	44	Hélice..	200	766	"	25	De Calabar.....	25	Para Liverpool.
Botanga.....	Vapor.....	Mr. Thompson....	"	14	Idem..	45	113	"	28	De Batanga....	29	Para Batanga.

DE GUERRA.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		NUMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Coquette.....	Goleta.....	Mr. E. D. Laid.....	Inglesa.....	71	Hélice..	70	2	"	"	1.º	Para la mar.
Edetana.....	Idem.....	D. Alejandro M. de Ory..	Española.....	90	Idem..	80	2	"	"	11	Para Elobey.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	90	Idem..	80	2	24	De Elobey.....	"	"

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Julio de 1873.—El Secretario interino, Anselmo Garulla.—Hay un sello que dice: Gobierno Central de Fernando Póo y sus dependencias.—Es copia.—El Secretario general, Tomás Roldan.

Secretaria general de la Universidad Central.

Los opositores á la cátedra de Anatomía general descriptiva, Nomenclatura de las regiones externas, Edad de los solipedos y demas animales domésticos, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta capital, se presentarán en el dia 22 del corriente, á las dos en punto de la tarde, en el salon de actos de la citada Escuela para comenzar los ejercicios de oposicion. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE VALSAIN.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la Republica de 26 de Mayo último, saca á pública licitacion los lotes 1.º, 2.º, 7.º, 8.º y 15 de Aldeanueva, y 13, 14 y 15 del Botillo, que forman un total de 1.795 pinos y 971 latas, tasados en 14.747 pesetas 98 céntimos. La subasta tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito en este Sitio, en las cuales se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

San Ildefonso 2 de Octubre de 1873.—El Ingeniero Jefe, P. O., Rafael Breñosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldia de Alcaráz.

D. Antolin García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Alcaráz, capital del partido judicial de su nombre. Hago saber se halla vacante la plaza de Médico titular de

esta ciudad, dotada con 2.750 pesetas anuales satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos, y otras 250 pesetas que percibirá en igual forma de la dotación designada por la cárcel pública.

El agraciado tendrá obligación de prestar la asistencia médica por dicha cantidad á todo el vecindario del casco de la población, que se compone de unos 700 vecinos; á los de las aldeas de este término que se trasladen á la ciudad para ser asistidos, y á los presos de la cárcel. En el caso de que las enfermedades de los moradores de las aldeas hagan precisa la asistencia médica en la casa-habitación de los pacientes, se personará en ella el Médico, y percibirá por esto la gratificación que está establecida en la actualidad.

Los Facultativos aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias, acompañadas de los certificados ó testimonios de sus títulos profesionales y de los de mérito especial que obtengan, en la Secretaría de esta corporación municipal; teniendo presente que la provision tendrá efecto á los 20 días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alcaráz 4 de Octubre de 1873.—Antolin García.—Manuel Navarro, Secretario.

#### Alcaldía de Manzanares, provincia de Ciudad-Real.

Aprobado el expediente para la habilitación del nuevo cementerio de esta población, se sacan á pública subasta las obras del mismo bajo los tipos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El primer remate se verificará el 13 del corriente en las Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana.

Manzanares 5 de Octubre de 1873.—El Alcalde Presidente, Tomás Moraleda y García.—Por su mandato, José Quevedo.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados militares.

##### Toledo.

D. Telesforo Perez Duran, Comandante, segundo Jefe del batallón de reserva de Toledo, núm. 29, y Fiscal militar de esta plaza y provincia.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabecilla carlista D. Manuel Marconell, titulado Comandante general de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de rebelión.

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sujeto, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Dado en Toledo á 24 de Setiembre de 1873.—Telesforo Perez y Duran.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Enrique Blasco.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Alba de Tormes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Miguel García Picado Berrocal, de 33 años, de oficio jornalero, natural de Villamayor de Ledesma y vecino de Salamanca, en la calle del Revanal, para que en el término de 30 días, comprensivo de los tres periodos de nueve, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de 50 duros cometida á Nicolás Gonzalez, vecino de Valdecarras; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 28 de Setiembre de 1873.—Trifon Perez.—Por su mandato, Alejandro Alvarez.

##### Aleañices.

D. Serafin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Aleañices y su partido.

Por el presente hago saber que D. Eusebio Suarez y Rodriguez, que ha cesado por renuncia en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, ha solicitado se le devuelva á su tiempo el importe de la fianza que prestó para su desempeño; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace publico por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado Registrador.

Dado en Aleañices á 30 de Setiembre de 1873.—Serafin G. Alvarez.—Por su mandato, Lucas España. X—415

##### Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de Almazan y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso necesario de bienes de Baltasar Tarancon Rubio, vecino de Alentisque, celebrada junta de acreedores en el día 25 de Agosto último, han sido nombrados síndicos D. Antonio Benito y D. Pablo Gonzalez Almarza, vecinos de esta villa, y en su consecuencia prevengo á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los expresados síndicos.

Dado en Almazan á 9 de Setiembre de 1873.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandato de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

##### Almendrales.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo con motivo de la entrada de una partida carlista en la villa de Puebla de la Reina la madrugada del 19 del actual, al mando de un tal Sabariegos, cuyas demás circunstancias se ignoran, he decretado su prision en la cárcel pública de esta ciudad; y para que pueda tener efecto, en nombre de la Nación exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de las mismas y funcionarios de la policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca, captura y prision en su caso del Sabariegos, remitiéndolo caso de ser habido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Almendrales á 30 de Setiembre de 1873.—José María Ramirez de Aguilera.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

##### Antequera.

D. Fernando Chacon Romero, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de 30 días

á José Castillo Hidalgo y Francisco Rabaneda Romero, vecinos del Valle de Abdalagis, y á Antonio Martin Hoyos, natural y vecino de dicha villa, de 34 años de edad, casado, de oficio del campo, de estatura regular, pelo castaño, barba regular, ojos melados; que viste de pantalon, chaqueta y sombrero hongo, y lleva una escopeta y canana, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, el último á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesiones á Pablo Castillo Perez, y los primeros á rendir declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, y el Antonio Martin será declarado rebelde.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que averiguado que sea el paradero de dichos individuos les hagan saber comparezcan en este referido Juzgado.

Dado en Antequera á 28 de Setiembre de 1873.—Fernando Chacon.—Por mandato de S. S., José Lopez Tamayo.

##### Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alfonseca Mesa, vecino de la villa de Utrera, á quien proceso por homicidio, para que en el improrogable término de 15 días, á contar desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y Escribanía del actuario á objeto de emplazarle del auto en vista dictado en dicha causa, la que su seguimiento es del conocimiento del Jurado; y de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Arcos 30 de Setiembre de 1873.—Facundo Lopez.—Por su mandato, Joaquin Garcia Serrano.

##### Archidona.

D. José María Castelló, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los contribuyentes de Cuevas de San Marcos, deudores á la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1872 al 73, y que no hubieren recibido las papeletas de cominación por el comisionado ejecutor de apremios D. Francisco María Dominguez, y las cuales les debieron ser entregadas en los días 22, 23 y 24 de Marzo último, para que dentro del término de 15 días siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de que manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se sigue en el mismo sobre falsedad en el expediente de apremio formado á dichos contribuyentes; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Archidona á 1.º de Octubre de 1873.—José María Castelló.—Por mandato de S. S., Luis Guerrero.—Francisco de Luque.

##### Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Vilir, Dámaso Martin y Dolores Salvador, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye por hurto de un lio de ropa de un departamento de segunda clase en la estación del ferro-carril, de esta vecindad.

Avila 28 de Setiembre de 1873.—Francisco Vicario.—El Escribano, Juan R. Gutierrez.

##### Ayamonte.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación exhorto á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que por todos los medios posibles procedan á la prision y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas del portugués Manuel Correa, cuyas señas á continuación se expresan; pues así lo tengo acordado en la pieza separada sobre prision provisional del Correa en causa por robo.

Ayamonte 2 de Octubre de 1873.—Rafael Romero.—Por su mandato, E. Nieto y Carlier.

##### Señas de Manuel Correa.

Edad 21 años, soltero, jornalero, de regular estatura y carnes, cabello y ojos negros, color moreno, con una cicatriz en un carrillo y la señal de un bocado de caballería en uno de los brazos; vestía pantalon de lienzo con listas blancas y oscuras, camisa de lienzo blanco, sombrero negro nuevo, moda portuguesa, sin chaqueta, y zapatos viejos blancos y caídos los tacones.

##### Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de la invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de Urresti para que en el término de 40 días comparezca á este Juzgado á fin de sufrir la prision subsidiaria correspondiente á la multa que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo sobre defraudación á la Hacienda.

Bilbao 1.º de Octubre de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandato de S. S., Calixto de Ansuategui.

##### Cádiz.—San Antonio.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Arrecin y Rabita, de oficio cochero, de esta vecindad, calle de Navas, números 1 y 3, por lesiones á Luis Reyes, he dispuesto se llame por medio de la presente requisitoria al citado Manuel Arrecin para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 27 de Setiembre de 1873.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Por Grotta, Félix de C. Gonzalez.

##### Caldas de Reyes.

D. Ramon Gomez Paseiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito en forma á José Barros, hijo de padre desconocido, de 34 años de edad, casado, cantero, natural y vecino de San Miguel del Campo, y cuya última residencia se dice ser en la Habana, á fin de que se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Herrería, á ser notificado de un auto dictado en la causa que contra él y Agustín Marquina, Pedro Pereira, Ramon Romero, Alberto Nuñez y otros cinco sujetos más, cuyos nombres se ignoran, se instruye sobre robo á D. Manuel Feriz, en la que tambien es

parte el Promotor fiscal; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Caldas de Reyes 2 de Octubre de 1873.—Ramon Gomez Paseiro.

##### Callosa de Ensarriá.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de este partido, se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la captura y conducción á las cárceles de esta villa de Joaquin Sanchis y Ortiz, alias Chimet de Roc, y Vicente Cano, alias Secaen, vecinos de Polop, autores del homicidio de Miguel Santamaría y Perez, y lesiones graves y peligrosas á Francisco Antonio Santamaría, Alcalde pedáneo del caserío de Chirles; y al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los referidos Joaquin Sanchis y Vicente Cano para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en la causa que se les sigue por dichos delitos; y trascurrido dicho plazo sin verificarlo se les declarará rebeldes segun lo establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Callosa de Ensarriá á 29 de Setiembre de 1873.—V. B.—Mora.—Por mandato de S. S., Jaime Moret.

##### Carballino.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación se llama, cita y emplaza á un tal Ramon, cuyo apellido, vecindad y paradero se ignora, sirviendo que ha sido de Manuel Gonzalez, vecino del Ferrado, parroquia de Salamonde, término municipal de San Amaro, en este partido, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en causa que se instruye contra José Soto y su mujer María Gonzalez sobre daños.

Carballino 2 de Octubre de 1873.—Celestino Arias V. Gago.—Por mandato de S. S., Camilo de Ramis.

##### Castellon de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Batalla y Cercós, soltero, de 20 años de edad, natural y vecino de Villarreal, molinero, para que dentro del término de 20 días comparezca en las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado á responder de la causa que se le sigue en el mismo y Escribanía del autorizante sobre muerte del niño José Cabedo y Tirado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 29 de Setiembre de 1873.—José María Lopez.—Por su mandato, Ramon Moros.

D. José María Lopez, Juez de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Oreiro y Blanco, viudo, de 52 años de edad, licenciado del cuerpo de Carabineros, natural de San Pedro de Villar y vecino de esta capital, para que dentro del término de 20 días comparezca en las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado á responder de las diligencias de ejecución de sentencia pendientes en el mismo y Escribanía del autorizante, dimanantes de causa que se le siguió sobre allanamiento de morada; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 3 de Octubre de 1873.—José María Lopez.—Por su mandato, Ramon Moros.

##### Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Eugenio Garcia Mendez y su mujer Joaquina Campoamor y Carrera, vecinos de Astás, en el Concejo de Coaña, sobre tentativa de envenenamiento al hermano y cuñado respectivo José Garcia Mendez, se dictó el auto siguiente:

«Resultando que por consecuencia de la denuncia, folio 1.º, se examinaron cuantos testigos designó el denunciante, y se practicaron todas las diligencias propuestas por el mismo, tanto que en el escrito de 1.º del actual renuncia á solicitar más, sin que por el Ministerio fiscal se pidiese ninguna otra:

Y considerando que el conocimiento del hecho denunciado corresponde á la Audiencia del distrito;

Se declara terminado el sumario, y remítanse los autos á S. E. la Sala del crimen, previo emplazamiento de las partes para que comparezcan á usar de su derecho al término de 40 días.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido, en Castropol á 8 de Agosto de 1873.—Pedro R. Villamil.—Ante mí, Eduardo Abuin.»

Y una vez que el denunciante José Garcia Mendez se halla ausente de ignorado paradero, he acordado que la notificación del auto inserto y el emplazamiento que en el mismo se previene se le practiquen por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto dicha publicación libro el presente Dado en Castropol á 30 de Setiembre de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandato de S. S., Eduardo Abuin.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Nuñez Saavedra y los 140 hombres que comandaba en sentido carlista para que se presenten en la cárcel pública de esta villa por estar decretada contra ellos la prision provisional por virtud de la causa que se les sigue por robo en las oficinas del Estado en la villa de Tapia dentro del término de nueve días.

Se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la captura de la enunciada partida, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Castropol á 29 de Setiembre de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandato de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

##### Cazalla de la Sierra.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Gervasio Fernandez Aldomar, natural y vecino de Constantina, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel nacional de esta villa para dar indagatoria en la causa que se le sigue en este Juzgado por homicidio á D. Luis Vivanco Macho; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades de esta provincia y demás individuos de la policía judicial practiquen eficaces diligencias para el descubrimiento y captura del D. Ger-



vasio Fernandez Aldomar, cuyas señas se anotan á continuación, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Cazalla de la Sierra á 2 de Octubre de 1873.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., José Ramirez Chacon.

#### Señas del D. Gervasio Fernandez.

Edad como de 42 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color blanco.

#### Cocentaina.

D. Lorenzo Ferrando y Vilanova, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

En virtud del presente circulatorio todas las Autoridades civiles y judiciales de España dispondrán que por los dependientes de su mando se proceda á la busca y captura de tres sujetos desconocidos, uno con pantalón de Gante y chaqueta blancos y gorra del mismo color, estatura regular; otro con pantalón negro y blusa negruzca, sombrero hongo, estatura regular; y el otro con calzoncillos blancos y dos pañuelos también blancos atados á las pantorrillas figurando pantalones, y blusa azul rayada, sombrero hongo, y estatura regular, siendo los tres de unos 30 á 40 años; como asimismo de los objetos siguientes: 21 duros en piezas, 5 pesetas sueltas, 2 en calderilla, una onza de oro en pieza con una cruz en el dorso, 2 doblones de 80 rs. cada uno, un duro en oro, una escopeta de la marca que calza bala de tres cuartos, con la recámara recubierta de plata, el punto de metal dorado y de figura de tijera, con la caja corta; otra escopeta de poco menos de bala de onza, caja corta, con una raya en el principio de la baqueta, la cual era antes dechispa y reformada de piston con recámara y martillo nuevo; una canana sin cartuchos, en regular estado, con la tapa algo comida de los ratones, y de 12 cartuchos; un puñal nuevo con el mango de marfil ó hueso fino, de los fabricados en Albacete, funda de vaqueta con la contera de metal dorado; un par de pendientes de dúblé, pequeños, de figura ochavada; un alfiler dorado, con adornos; un rosario de piedras color cielo, y otro par de pendientes de dúblé, con aderezo de avalorio y un grano verde en el centro; cuyos objetos y hombres desconocidos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes dejarlos á disposición de este Juzgado; haciéndose saber asimismo á los mencionados tres hombres desconocidos que dentro del término de ocho días comparezcan en este repetido Juzgado á efecto de ser oídos en la causa que se les sigue sobre robo de los antes relacionados objetos de la masía de Antonio Picó y Picó, situada en la partida de la Solana de los Pins, término de Penaguila, y caso de no verificarse así les parará el perjuicio á que por ello dieren lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer en la causa de que dejo hecho mención.

Dado en Cocentaina á 2 de Octubre de 1873.—Lorenzo Ferrando.—De orden de S. S., Fernando Miguel Jordá.

#### Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Doña Dolores Porcel Tejedor, soltera, de 20 años, natural de Valladolid, hija de D. Miguel, difunto, y de Doña Guadalupe, residente en el barrio de Tetuan, término municipal de Chamartín, hasta el 13 del próximo pasado mes, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á rendir la oportuna declaración en la causa que pende con motivo de haberse fugado de la casa materna en la tarde del expresado día, marchando en dirección á Madrid, donde se presume se encuentre.

Al propio tiempo y de parte de la Nación, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios públicos á fin de que dispongan se practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de la Doña Dolores, la cual es bastante gruesa, alta y de pelo castaño claro; y caso de ser habida la pongan á disposición de su citada madre Doña Guadalupe Tejedor, habitante en dicho barrio de Tetuan, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos viere, ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Octubre de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de dos caballerías yeguas pertenecientes á Vicente Cuesta y Ventura Fernandez, ejecutada la noche del 21 del próximo pasado mes en la finca llamada Vegas Grandes, en la cual se ha acordado publicar el presente, por el que de parte de la Nación, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios de policía judicial, y de la mia les pido y suplico practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de los expresados semovientes, cuyas señas se expresarán; y caso de ser habidos procedan á su captura y á la de los conductores si apareciesen responsables del delito, poniéndolos á mi disposición con los mismos en clase de detenidos, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Octubre de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

#### Señas de las caballerías.

Una potra de dos años, roja, calzada de las patas de atrás y de seis cuartas de alzada.

Y una yegua roja oscura, con lunares en los costillares, de edad cerrada, y alzada como siete cuartas, con la cola recortada.

#### Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada por mí en el día de ayer en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se sigue contra Florentino Moreno Sanchez, natural de Alconcher, sin vecindad fija, y cuyo actual domicilio se ignora, por el delito de lesiones, se cita y emplaza al referido para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la notificación de la providencia dictada en insinuada causa en 1.º del actual, por la que se eleva á plenario y se le manda comunicar por tres días para que instruyéndose de la calificación hecha por el Sr. Promotor fiscal proponga la prueba que viere conveniente, para lo que deberá nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda, ó expresar si está conforme en que se le

nombramiento de oficio; apercibido que de no comparecer dentro de citado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial ordenen y practiquen la busca del Florentino Moreno, y caso de ser habido lo hagan comparecer en la audiencia de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 3 de Octubre de 1873.—Juan Orta Rubio.—De orden de S. S., José Sanchez Gomez.

#### Cuéllar.

D. José de Rojas Samaniego, Juez municipal suplente de esta villa de Cuéllar, Regente del Juzgado de primera instancia por traslación del propietario y ser lego el Juez municipal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó parientes más próximos de Manuel Soyoso y Pita, hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de las Mozas, provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 36 años, licenciado del ejército, sin domicilio fijo, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA, se presenten en este Juzgado manifestando si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se instruye por muerte violenta dada á este la noche del 12 de Setiembre último en la romería del Henar; con la prevención de que si no lo hacen les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 1.º de Octubre de 1873.—José de Rojas.—El Escribano, Valentin Calleja.

#### Getafe.

Licenciado D. Ramon Miguel y Arellano, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en el día 2 de Diciembre del año 1870 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Licenciado D. Carlos Gomez Durán; y de conformidad con lo establecido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el expresado Registrador la deduzcan oportunamente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 27 de Setiembre de 1873.—Ramon Miguel y Arellano.—Angel de Francisco. X—408

#### Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á los herederos del Sr. Conde de la Puebla del Maestre, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan á este Juzgado á contestar á la demanda interpuesta por D. José Gamis Gonzalez, como representante de la testamentaria de D. Andrés de Vilches Torres, que fué de este domicilio, sobre cancelación del embargo practicado en una casa en esta ciudad, calle de Trusgillas, núm. 2; en la inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 27 de Setiembre de 1873.—José María Casas y Miranda.—Por mandado de S. S., Abelardo Martinez. X—406

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Doña María de las Angustias Orozco, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca á este Juzgado á contestar la demanda interpuesta por D. José Gamis Gonzalez, como representante de la testamentaria de D. Andrés de Vilches Torres, que fué de este domicilio, sobre cancelación del embargo practicado en dos hazas de tierra, término de Albolote; en la inteligencia que pasado dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 27 de Setiembre de 1873.—José María Casas y Miranda.—Por mandado de S. S., Abelardo Martinez. X—405

#### Palma.—Lonja.

D. Antonio María Rosselló y Rivera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico y doy fé que en el expediente sobre pago de cantidad que se sigue en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por los Sres. Matheu y Costa contra D. Vicente Molina obra la providencia de remate que copio á continuación:

«Palma 9 de Agosto de 1873.—Vistos:

Resultando que los Sres. Matheu y Costa presentaron demanda ejecutiva contra D. Vicente Molina, fundados en que este les adeudaba la cantidad de 400 duros, ó sean 2.000 pesetas, intereses á razon del 6 por 100 vencidos y á vencer, y costas causadas y á causar, importe de varios géneros que habia recibido de los mismos, y saldo de mayor partida que confesó deberles mediante escritura pública de 31 de Diciembre de 1863, autorizada por el Notario D. Gaspar Sancho, y solicitaron que se despachara ejecución contra bienes del citado Molina para atender á las indicadas responsabilidades:

Resultando que despachada la ejecución, y practicadas las oportunas diligencias para requerir de pago al deudor, no ha podido verificarse personalmente por ignorarse su paradero, á cuyo efecto se practicó por medio de la inserción y llamamiento por edictos, sin que á pesar de ello haya tenido lugar su presentación dentro del término legal, por lo que se le acusó la rebeldía y se le señalaron los estrados del Juzgado, en los cuales se verificó el embargo y citación de remate; sin que tampoco se haya opuesto á ello en tiempo y forma:

Considerando que la cantidad que se reclama es líquida, el plazo vencido y la demanda contiene la protesta de abonar pagos legítimos;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Vicente Molina, y de su producto pago líquido á los Sres. Matheu y Costa de la cantidad que acreditan, intereses y costas causadas y á causar hasta la definitiva solvencia; y por rebeldía de D. Vicente Molina publíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital, conforme á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 1.190.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.—Doy fé.—Francisco María Donnet.—Antonio María Rosselló.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado por el Sr. Juez en la preinserta providencia, y lo firmo en Palma á 1.º de Setiembre de 1873.—Antonio María Rosselló. X—412

#### Potes.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de Potes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho ó sean acreedores por cualquier concepto á los bienes de D. Juan José y D. Juan Antonio Trio, de esta vecindad, que se han presentado al Juzgado en concurso voluntario con carácter de necesario, á fin de que se

presenten en este Juzgado en el término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que los acreedores que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 29 de Agosto de 1873.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. X—411

#### Roa.

D. Angel Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

En nombre de la Nación, á los Sres. Jueces de primera instancia de Valladolid, Burgos, Peñafiel y Aranda de Duero, á los Jueces municipales de este partido, á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Valladolid y Burgos y demás Autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria, hago saber que en el sumario que de oficio se instruye en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda contra Deogracias García Tobar, alias Salucha, tuerto del ojo izquierdo, color bueno, estatura corta, sin pelo de barba, el de la cabeza y cejas muy rubio y encendido; viste camisa blanca de algodón, pantalón de pana azul viejo y remendado, faja encarnada; calza zapatos blancos y gruesos, y á la cabeza pañuelo de algodón, estando algo deformado de uno de los tobillos á consecuencia de daño sufrido en este año, teniendo 21 años de edad, en union de otros de esta naturaleza y residencia, sobre homicidio perpetrado en la persona de Norberto Cabestredo, alias Ferrerías, vecino que ha sido de esta población, la noche del 19 del corriente y en sus primeras horas, he acordado en auto de ayer expedir la presente requisitoria á los señores Jueces de las ciudades, villas y pueblos anteriormente nombrados y demás Autoridades en cuyo territorio es de presumir se encuentre el expresado Deogracias García para que con la mayor actividad, urgencia y celo procedan á su busca, captura y segura conducción á este Tribunal, á cuyo fin y el de que comparezca ante el mismo en el preciso término de 20 días se insertará esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Valladolid y GACETA DE MADRID, citándole y emplazándole para que se presente á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario indicado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar: encargando á los Sres. Jueces exhortados fijen copias literales de esta circular en los sitios públicos de sus Juzgados, autorizadas en forma de edicto, y unida á la principal en tiempo oportuno la devolverán á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dado en Roa á 23 de Setiembre de 1873.—Angel Torres.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por esta requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por daños causados en los montes baldíos de la villa de Montejaque contra Francisco del Pino Jimenez, de edad de 35 años, estatura regular, pelo castaño, barba clara y color triguño; José Ramirez Orellana, de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba creciente y color triguño; Diego Ramirez Orellana, de 24 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, barba clara y color triguño; Francisco Corrales Sanchez, de 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba poblada y color claro; Juan Ramirez Gallego, de 47 años, estatura alta, pelo algo cano, ojos pardos, barba poblada y color triguño; Juan del Pino Jimenez, de 26 años, estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, barba poblada y color triguño; Pablo Corrales Vazquez, de 73 años, estatura alta, pelo cano, ojos azules, barba poblada y color claro; Antonio Vazquez Orellana, de 53 años, estatura alta, pelo cano, ojos pardos, barba poblada, color triguño y algo hoyoso de viruelas; Antonio del Pino Jimenez, de 30 años, estatura alta, pelo negro, nariz larga, barba clara y color triguño; Alonso Morales Gago, de 28 años, estatura mediana, pelo negro, nariz regular, barba clara y color triguño; Alonso Tornay Cueto, de 18 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, barba ninguna y color moreno; Pedro Naranjo Tornay, de 21 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, barba poca, color triguño y muy grueso el labio superior; Miguel del Valle Mariscal, de 21 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba naciente y color triguño; Juan Ramon Montes, de 49 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos algo terciados, barba ninguna, color triguño, un poco insensato; Juan Garcia Hiraldo, de 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba clara y color moreno, y Francisco Garcia Vazquez, de 56 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, barba clara y color triguño, todos vecinos de Montejaque. En cuya causa he acordado se llamen los referidos para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder de los cargos que en dicha causa les resulten; apercibidos que no verificándolo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de la Nación requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía de la misma para que se sirvan proceder á la busca de los referidos procesados, y habidos que sean ponerlos á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Ronda á 15 de Setiembre de 1873.—Diego Carrillo de Albornoz.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Federico de Lafuente, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por la presente y en virtud del núm. 2.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los confinados Valentin Martin Hernandez, natural y vecino de Madrid, hijo de Baltasar y de Antera, estado soltero, edad 24 años, de oficio barbero, teniendo una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, y Jacinto Guñon Morales, natural de la Coruña, vecino de Madrid, hijo de Jacinto y de Paulina, estado soltero, edad 28 años, de ocupación estudiante, siendo tuerto del ojo derecho y teniendo varias cicatrices en el cuello, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad ó presidio de la misma para recibirles inquisitiva en la causa que contra ellos se sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción por tránsitos con las seguridades convenientes á la cárcel ó presidio de esta ciudad de Valentin Martin y Jacinto Guñon.

Sevilla 25 de Setiembre de 1873.—Federico de Lafuente.—El Escribano actuario, Francisco Garcia.

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Eusebio Navarrete Galiano, hijo de Pablo y de María, de 33 años de edad, natural de Guadix, vecino de Málaga, en el pasillo de la Guimbará, núm. 27, para que se presente en el presidio de esta capital, de donde desertó y quebrantó la condena que sufría, y á responder á los cargos que le resultan por la causa que se sigue en este Juzgado por dicho quebrantamiento de condena, que tuvo lugar el día 7 de Agosto último; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 29 de Setiembre de 1873.—Federico de Lafuente.—El actuario, Manuel Naranjo.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requiero á José Rodríguez Fera, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en los estrados de este Juzgado, calle de San Pedro Mártir, núm. 20, á prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por estufa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policía judicial para que se proceda á la busca de dicho individuo, disponiendo su presentación caso de ser habido en este Juzgado.

Sevilla 10 de Setiembre de 1873.—Antonio Machado y Alvarez.—El Escribano actuario, Ricardo Suria.

#### Sort.

El infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de Sort.

Certifico que en la causa criminal formada en el mismo bajo mi actuación contra Francisco Farré, del pueblo de Arahos, sobre daños en montes públicos, se ha proferido la sentencia que sigue:

«En la villa de Sort, á 22 de Julio de 1873.—En la causa criminal incoada por haber sustraído dos maderos de 123, cortados fraudulentamente en el bosque de Vivos, perteneciente á los comunes de Aynet de Besau y Arahos, contra Francisco Farré y Vidal, sin conocido sobrenombre, natural y vecino de Arahos, de 54 años de edad, labrador, casado, con hijos, sabe leer y escribir, y procesado con anterioridad por delito de hurto, siendo el Juez instructor de esta causa S. S. D. Joaquin Llansó y Jacas:

1.º Resultando que el sobreguarda Miguel Boixaren presentó en 4 de Abril de 1871 denuncia al Alcalde de barrio de Arahos por el hallazgo de 123 tocones de pinos cortados fraudulentamente en el monte de Vivos, partida de las Fuentes, que representaban otros tantos árboles, de los que habían desaparecido 60, y que seguidos por el arrastre, encontró dos que conducía Francisco Farré, demostrándole ser procedentes de la corte que denunciaba la medida de los mismos; por lo que, reconociendo el sitio por el Regidor Antonio Arnaldich, acompañado del sobreguarda, halló 123 tocones y 400 árboles, que embargó y guardó en custodia hasta la aceptación del depositario nombrado José Cases, cuyos hechos resultan de folios 2, 3 y 4, y que declaro probados:

2.º Resultando que en declaración de folio 6 vuelto confesó Francisco Farré ser cierto que arrastraba los dos maderos que había encontrado abandonados en el camino contiguo á las bordas de Vivos, negando los hubiera este cortado, como asimismo ignoraba el autor de los demás daños encontrados en el bosque y partida de las Fuentes; cuya sustracción de los dos maderos se confirma por los testigos Manuel Sala, Bartolomé Subils, José Cases, folios 9 vuelto, 10 y 33, al afirmarlo el primero por referencia á Francisco Farré; el segundo, que le consta por haberlo encontrado en el acto de la conducción, y el tercero por el mal concepto de que goza en el distrito; ignorando por lo demás quiénes pudiesen ser los autores de los daños, cuyos hechos declaro probados:

3.º Resultando de folio 34 vuelto que Francisco Farré fué procesado por delito de hurto, por el cual fué condenado según sentencia de 4 de Enero de 1866, sin que apareciera reformado su modo de proceder, conforme se consigna en certificación de folio 39, cuyos hechos declaro probados:

4.º Resultando que el procesado Francisco Farré, en declaración de folio 28, no se ratifica á la prestada en folio 6 por no recordar hiciera tal declaración, si bien le parece la firma de su puño y letra; y que los testigos Bartolomé Subils y Manuel Sala, folios 30 y 31 vuelto, no se afirman á las prestadas folios 10 y 9, aun cuando el primero reconoce ser suya la firma con que autorizó su declaración y las que como acompañado del Juez municipal puso al pie de las declaraciones de Gabarro y Sala, folios 9 y 10:

5.º Resultando que el Promotor fiscal y defensor concluyen solicitando en sus respectivos escritos de acusación y defensa la absolución del procesado:

4.º Considerando que son reos de hurto los que con ánimo de lucrarse toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño sin violación ó intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, y que el hurto de semillas alimenticias, frutos ó leñas no se considera delito, sino falta, cuando no excede, como en el hecho que nos ocupa, el valor de lo sustraído de 20 pesetas, si el reo no hubiere sido condenado por delito de robo ó hurto, ó dos veces por falta de hurto:

2.º Considerando que hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que debieran producir como resultado el delito, y sin embargo no lo producen por causas independientes por voluntad del agente:

3.º Considerando que en la sustracción de las dos maderas ha tenido Francisco Farré la participación de autor, ya que resulta plenamente probado por los documentos, declaraciones de folios 2, 6 vuelto, 9 vuelto, 10 y 11, sin que basten á desvirtuar su fuerza probatoria el no haberse ratificado en sus primitivas declaraciones, folios 28, 30 y 31 vuelto, el procesado y los testigos Manuel Sala y Bartolomé Subils, ya que implícitamente confiesan la certeza de aquellas al reconocer las firmas aparte de los indicios que resultan de folio 33, 34 y 39:

Vistos los artículos 2.º, párrafo primero; 41, 43, párrafo primero; 22, escala general; 27, 49, 50, 66, 76, párrafo segundo; 84, 93, 530, párrafo primero; 532 del Código penal; 42 y 43 de la ley de 43 de Junio de 1870; 87 y 149, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento criminal, en disconformidad con el Promotor fiscal declaro:

1.º Que el hecho constituye el delito de hurto frustrado.  
2.º Que es autor Francisco Farré.  
3.º Que ha incurrido en la pena de multa, y en su consecuencia:

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Farré á la multa de 123 pesetas y á las costas procesales; elévese la causa en consulta á la Sala de lo criminal, á quien se remita por conducto del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia, citándose y emplazándose á las partes para que acudan á usar de su derecho dentro del término de 20 días.

Y por esta sentencia, que se notificará á las partes, lo de-

claró, mandó y firmó el suplente del Juzgado municipal por incompatibilidad del Regente, previo acuerdo del infrascripto Asesor, ante mí el Escribano que suscribo, de que doy fé.—Arnaldo Gualter.—Ignacio Seix.—F. José Aytes, Escribano.

En su consecuencia, no habiéndose podido notificar la inserta sentencia al procesado Francisco Farré y Vidal, sin embargo de las diligencias practicadas en averiguación de su paradero, con providencia de 48 del corriente se ha acordado verificar la notificación, citación y emplazamiento por medio de edictos; y al efecto se publica el presente, por el que se cita y emplaza al mencionado Farré á fin de que dentro del término de 20 días comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona á usar del derecho de que se crea asistido en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 19 de Setiembre de 1873.—V. B.—El Juez del partido, Barberá.—F. José Aytes.

#### Toledo.

En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Madrid, de la ciudad de Badajoz, de ambas provincias y á todos los demás de esta hago saber que en este Juzgado y ante el que autoriza se ha principiado y sigue causa criminal de oficio contra Manuel Navarro Jimenez, natural y vecino de Badajoz, casado con Josefa Santos, hijo de Juan y de Rosario, tratante, de 26 años de edad, por quebrantamiento de la condena que extinguió en el presidio de esta capital, al cual se le distingue con las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara enjuta, boca pequeña, barba clara, color blanco, estatura cinco pies y una pulgada; señas particulares, una cicatriz en la cabeza, y cuando se fugó del presidio iba vestido con cazadora oscura, pantalon de paño color de pasa, faja negra, gorra de seda y botinas blancas con bastantes pespuntos de seda de diferentes colores; en cuya causa se ha mandado recibir indagatoria al fugado, y siendo probable que se encuentre en Madrid, en Badajoz, pueblo de su naturaleza, ó en algun pueblo de la misma provincia ó en los de esta, se le requiere en forma para que dentro del término de 10 días se presente en este mi Juzgado ó en el establecimiento penal citado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional para el enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Toledo á 23 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Juan García.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Faustino García, alias Civil, vecino de Galvez, cuyas señas personales y puntos de residencia se ignoran en la actualidad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á rendir cierta declaración acordada en la causa que se sigue en averiguación de los autores del robo de dos mulas y dinero á Julian Jimenez, Roman Perez y Ramon Torocho, vecinos de Guadamur; con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Toledo á 29 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita y emplaza á Juan Martinez y Martinez, natural y vecino de Chinchilla, hijo de Matias y de Antonia, de 52 años de edad, casado y de oficio pañero, confinado en el presidio de esta ciudad, de donde se fugó el 25 de Junio de este año, para que comparezca en este Tribunal á prestar indagatoria en la causa que con tal motivo se le sigue; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 4.º de Octubre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

#### Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Venancio Collantes Villamedio y Collantes, natural de Villaso de Anievas, ausente en ignorado paradero, hijo de D. Froilan y Doña Teresa, así como á las personas que se crean con derecho á la administración de los bienes pertenecientes al ausente por muerte de sus finados padres, para que en término de 30 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Tribunal á exponerle caso de no presentarse el ausente D. Venancio; con prevención de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose se ha presentado solicitando dicha administración D. Alejandro Collantes y Ortiz, vecino del expresado pueblo de Villaso, sobrino carnal que dice ser del ausente D. Venancio, y han sido citados personalmente como interesados D. José, D. Luis y Doña Josefa Collantes, vecinos respectivo de Castillo Pedroso, Cutillo y Sevilla, y Doña Leoncia Calderon, que lo es de referido pueblo de Villaso.

Dado en Torrelavega á 29 de Setiembre de 1873.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—410

#### Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ginés Melendez Lorita, vecino de Cuevas, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Alfonso Prieto Caparrós.

Dado en Vera á 29 de Setiembre de 1873.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Ginés Onís Carrillo.

#### Vigo.

D. Verecundo Cambra, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente edicto, de orden del Sr. Juez, hago notorio que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se promovió el juicio voluntario de testamentaría de la fincabilidad de José Rucespo y su mujer Josefa Martinez Guntin, vecinos que fueron de la parroquia de San Pedro de la Romallosa, en este partido, el cual se hubo por prevenido en providencia de 26 de Setiembre último, mandando citar para él en forma á todos los interesados, y entre ellos á Benito Rucespo y Martinez, ausente en la República de Buenos Aires, por medio de edictos que se insertasen en los diarios de este pueblo, en el Boletín oficial de

la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de 60 días comparezca á deducir de su derecho en el expresado juicio, en el que entre tanto se mandó citar y le represente el Ministerio fiscal.

Dado en Vigo á 2 de Octubre de 1873.—V. B.—Bernardo Pereira.—Verecundo Cambra. X—409

#### Villarcayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Tiburcio Lopez Crespo, vecino de Tudancas, y otros dos desconocidos sobre robo de 2.000 pesetas á D. Manuel Sainz y Tomás Martínez, Cura el primero y vecino el último de Panizares, ejecutado en la noche del 21 de Mayo del año último; en cuya causa se ha declarado procesados al Tiburcio y á los dos desconocidos por auto de hoy, siendo las señas de estos dos últimos, el uno de ellos bajo, como de 32 años y como de cinco pies de altura, corpulento, cara redonda, barba negra, manos llenas, color un poco moreno; vestía chaqueta de paño pardo, pantalon largo del mismo color, calzado de borceguies, con boina azul á la cabeza y faja morada; y el otro un poco más alto, delgado, como de 33 años de edad, cara delgada, barba clara de color castaño, color bajo, manos descarnadas, y vestía chaqueta de paño rojo, pantalon tambien de paño de color castaño oscuro con rayas negras de arriba abajo de una pulgada de ancha, zapato alto ó borceguies, sombrero hongo negro y faja morada, por cuya causa se halla preso el Tiburcio; é ignorándose los nombres y domicilio de los dos desconocidos y su actual paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha recibirles sus declaraciones indagatorias y publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 13 de Setiembre de 1873.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Martin Ruiz de la Peña.

#### Yeste.

D. Timoteo Díez Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Hago saber que en la causa que en este mi Juzgado pende contra D. Pablo Rico y consortes hasta el número de 142 que componian la partida carlista que el día 3 de Agosto último penetró en la villa de Nerpio, de este partido judicial, sobre quema del Registro civil y exacciones indebidas, se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Timoteo Díez Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Pablo Rico, D. Manuel de Rueda de D. José, de unos 22 años de edad; D. Silvestre Iniesta, de unos 20 años ó hijo de un Teniente que fué de Guardia civil, Administrador del Marqués de Corvera, el primero vecino de Mondóvar, en la provincia de Alicante, el segundo de Moratalla, en la provincia de Murcia, y el tercero residente en el pueblo de Colillas, próximo á Murcia, y á los demás individuos de la partida carlista hasta el número de 142, cuyos nombres se ignoran, que al mando del citado D. Pablo Rico penetraron el día 3 de Agosto último en la villa de Nerpio, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue en el mismo sobre quema del Registro civil del expresado pueblo de Nerpio y exacciones indebidas; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que correspondo y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud en nombre de la Nación exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los repetidos D. Pablo Rico y compañeros que hasta de ahora se ignora, les hagan saber comparezcan en este dicho Juzgado al objeto antes indicado.

Dado en Yeste á 23 de Setiembre de 1873.—Timoteo Díez.—Por mandado de S. S., Jesús Martínez y Romera.

En su consecuencia, y haciendo uso de la jurisdicción que me está encomendada, en nombre de la Nación requiero á las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero de los sujetos antes mencionados, y caso de ser habidos les hagan saber comparezcan en este Juzgado en el término señalado á los fines ya expresados; pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo al tanto en su reciproca correspondencia.

Dado en Yeste á 23 de Setiembre de 1873.—Timoteo Díez.—Por mandado de S. S., Jesús Martínez y Romera.

## NOTICIAS.

### INTERIOR.

Noticias sanitarias.—Desde el 4 al 29 de Agosto han ocurrido en Singapoor 354 casos de cólera, de los cuales 140 han sido seguidos de muerte.

En Marsella continúa inalterable la salud pública.

El Gobernador de Almería, considerando como uno de sus principales deberes el cuidado por la salud pública, ha adoptado energías y acertadas medidas, y ha indicado al Gobierno algunas faltas en el servicio de Sanidad marítima, producidas por las economías efectuadas en el último presupuesto.

Ha fondeado ayer en el puerto de Santander el vapor de guerra inglés *Libely*, conduciendo á bordo al Ministro Plenipotenciario de aquella nación.

El tren-correo de Badajoz ha sido detenido por los carlistas en la provincia de Ciudad-Real, entre Veredas y Caracolleras, sin molestar á los viajeros.

Ayer ha tomado posesion de su nuevo destino en el Ministerio de la Gobernacion el Sr. Sanchez Perez.

De la victoria obtenida por el General en Jefe sobre los carlistas han resultado hasta ahora unos 200 prisioneros.

Ha salido del puerto de la Coruña la corbeta de guerra norte-americana *Wachusett*.

Ayer se presentaron en las inmediaciones de Codes, distrito de Molina (Guadalajara), seis carlistas con cinco caballos. Se cree sean restos de las disueltas partidas de Villalain y Floria.

## SOCIEDADES

## Tranvías de Barcelona á Sans y Barcelona á San Andrés.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Joaquín Serra, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma.

Certifico que por parte de D. Alejo Soujol se me ha exhibido para que librara testimonio del documento que copiado literalmente es como sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á 7 de Julio de 1873, ante el infrascrito Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, vecino de ella, y testigos en la conclusion nombrados, parecieron los Sres. D. Alejo Soujol y Manite, del comercio, casado, de edad 40 años; D. Francisco Gumá y Ferran, propietario, casado, de edad 40 años, y D. Isidro Gassol y Civit, propietario, casado, de edad 41 años, vecinos de esta capital, cuyas circunstancias de personalidad quedan comprobadas con las cédulas que han exhibido; y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para celebrar este instrumento dijeron, á saber: que por cuanto el D. Alejo Soujol ha ofrecido ceder la concesion que obtuvo del Gobierno civil de esta provincia para construir un ferro-carril, tirado por fuerza animal, de Barcelona á Sans y Barcelona á San Andrés de Palomar:

Por tanto, los señores comparecientes fundan y constituyen una Sociedad anónima para la construcion de dicho ferro-carril, y á cuyo fin han acordado, pactado y convenido lo siguiente:

1.º El objeto de la Sociedad anónima que se constituye es, como se deja insinuado, la construcion y explotacion de un ferro-carril, tirado por fuerza animal, de Barcelona á Sans y de Barcelona á San Andrés de Palomar.

2.º La Sociedad se denominará *Tranvías de Barcelona á Sans y Barcelona á San Andrés*, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad.

3.º El capital social será de un millon de pesetas, representado por 2.000 acciones de valor 500 pesetas cada una que al efecto se emitirán.

4.º D. Alejo Soujol cede y aporta á la Sociedad la concesion que para construir el indicado ferro-carril tiene concedida segun decreto del Gobierno civil de esta provincia de fecha 31 de Julio de 1872, con todos los derechos y obligaciones inherentes á la tal concesion.

5.º Como á premio y en pago del traspaso de la concesion de que trata el artículo anterior, la Sociedad dará ó entregará al D. Alejo Soujol, tan luego como estén emitidas, 300 acciones de las 2.000 de que debe estar compuesta la Compañía, cuyas 300 acciones representan un valor de 150.000 pesetas.

6.º Conforme se deja expresado en el cap. 3.º, el capital social se compondrá de un millon de pesetas, representado por 2.000 acciones; pero deduciendo de estas las 300 destinadas, segun el artículo anterior, al pago del premio del traspaso de la concesion al Sr. Soujol, resulta ser necesario para la construcion y explotacion de las vias que motivan este contrato un capital de 850.000 pesetas, representadas por 1.700 acciones de 500 pesetas cada una. De estas acciones deberán hacerse cargo ó suscribirlas los tres socios en la siguiente proporcion: 567 D. Francisco Gumá, otras 567 D. Isidro Gassol, y las restantes 566 D. Alejo Soujol.

7.º Siendo á perpetuidad la concesion de las tranvías que la motivan, y el objeto de la Sociedad construir y explotar dichas líneas, la duracion de la Compañía será la del tiempo que estén en explotacion.

8.º Las acciones serán al portador y se emitirán tan pronto esté constituida la Sociedad, incluidas las 300 de la concesion, quedando todas á ley de depósito hasta que esté construida y puesta en explotacion la línea ó tranvía de Barcelona á Sans; pero en el entretanto cada uno de los tres socios queda obligado á hacer, en proporcion del número de acciones por las cuales queda suscrito, los desembolsos necesarios para atender á los gastos de instalacion y demás en la conformidad que despues se consignará, haciendo constar en ellas ántes de ponerlas en circulacion el desembolso que tengan hecho en aquella fecha.

9.º Mil acciones serán representadas por 1.000 láminas, y otras 1.000 por 400 láminas de 40 acciones cada una, que contendrán, además de la letra y número que le correspondan, la expresion de su total importe y las firmas de D. Alejo Soujol, como Administrador, y de los Sres. D. Isidro Gassol y Don Francisco Gumá, como consocios fundadores de la Compañía, distinguiéndose las referidas acciones unas de otras, además del contenido de ellas, en los colores de su papel.

10. Las acciones tendrán el carácter de indivisibles, y la Sociedad no reconocerá más que un solo individuo por dueño de cada una de ellas.

11. Tan luego de firmada esta escritura, se hará el primer dividendo pasivo de 1 por 100, que deberán aprontar los señores otorgantes para atender á los gastos de instalacion, comprendidos en ellos: el mobiliario y escritorio, continuándose en los expresados dividendos del tanto por 100 que demande el valor de las adquisiciones que vaya haciendo la Compañía y el montante de las obras hasta concluir la línea de Barcelona á Sans, para lo que será necesario un 40 por 100 próximamente.

12. Queda convenido que la Compañía dará principio á las obras con la línea de Barcelona á Sans, sin que pueda comenzarse la construcion de la de Barcelona á San Andrés mientras no esté en explotacion la primera; por cuyo motivo, y conforme queda dicho en el artículo precedente, los socios pagarán dividendos pasivos hasta dejar aquella en marcha, otorgando recibos provisionales con la firma del Administrador, que serán canjeadas concluida la línea de Sans por las acciones cuyo depósito cesará, haciendo constar en las mismas el montante del desembolso, acordando luego la forma y modo de llevar á cabo la segunda; para lo cual, llegado este caso, se continuarán los desembolsos á medida que las circunstancias lo exijan.

13. El socio D. Alejo Soujol tendrá á su cargo la Administracion general de la Compañía, y gozará del sueldo anual de 5.400 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas, que devengará desde el 1.º de Julio actual.

14. Para auxiliar al Administrador se creará una Junta directiva compuesta de los otros dos socios Sres. Gumá y Gassol mientras la Compañía esté limitada á los tres señores otorgantes, los cuales se reunirán cada vez que lo estime conveniente el Administrador ó los dos consocios. Despues que la Sociedad se componga de mayor número de socios, que tendrá efecto probablemente tan luego como se halle concluida la línea de Barcelona á Sans, en que se á permitida, segun los artículos 7.º y 11, la circulacion y traspaso de las acciones, será elegida la Junta directiva por mayoría de votos, representando cada 25 acciones un voto, segun lo previenen los artículos 19 y 20 de los estatutos formados para presentarlos al Gobierno de la provincia, en conformidad al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

15. Si durante la construcion de las expresadas vias, ó ántes de principiarse, se presentare alguna dificultad ó inconveniente por parte del Gobierno, Municipios, Autoridades ó cualquiera corporacion, queda autorizado el Administrador Don Alejo Soujol para ventilarlos al objeto de poder llevar á cabo la construcion; pudiendo asimismo como legitimo representante de la Compañía acudir si es necesario ante los Tribunales competentes, otorgando al efecto los poderes que sean menester de acuerdo con la directiva.

16. Durante la construcion de las líneas, el Administrador reunirá mensualmente á la directiva para darles cuenta del estado de las obras y acordar el tipo de los dividendos pasivos que sean necesarios.

17. Puesta en explotacion la primera línea y despues la segunda, el Administrador cada semestre presentará á sus consocios un balance general de la situacion de la Compañía y operaciones del semestre trascurrido, y las utilidades ó pérdidas que resultaren se aplicarán á los socios en proporcion á los capitales que representen.

18. El Administrador ejercerá su cargo con sujecion á las reglas establecidas en los estatutos; usará de la firma social, y podrá ser removido por voluntad y acuerdo de la junta general de accionistas cuando la mitad más uno de los votos lo acuerden, debiendo el que le sustituya ser elegido en la misma forma.

19. Si durante la existencia de la Sociedad y mientras no estén emitidas y puestas en circulacion las acciones acaeciere la muerte de alguno de los tres socios, entrarán á sucederle los herederos-legítimos del mismo, siéndoles obligatorio continuar como tales socios en los mismos derechos y preeminencias que el socio primitivo hasta que las acciones entren en libre circulacion, excepcion hecha de que si este fuese el Administrador no le sucederán los herederos en su cargo, sino que se nombrará otra persona por los demás socios junto con los herederos ó persona que tuviese sus poderes.

20. Si la Compañía creyera conveniente á sus intereses crear obligaciones despues de concluida la tranvía de Barcelona á Sans, podrá hacerlo si así lo acordare la mayoría.

21. La Sociedad no podrá disolverse bajo ningun concepto mientras esté en construcion cualquiera de las líneas, y tan sólo despues de estar las dos en explotacion podrá tener efecto si la mayoría de los socios lo acordaren, como queda expresado en los estatutos de la Compañía.

22. Si durante la construcion de las expresadas vias ó su explotacion acaeciere algun disgusto ó desavenencia entre los socios, deberán estos estar y pasar por lo que la mayoría acuerde, acudiéndose á la resolucion de peritos en calidad de amigables componedores, nombrados uno por cada socio si entre si no pudieran arreglar ó terminar la discordia que se suscitare; apelando al nombramiento de un tercero que elegirán los peritos, y su deliberacion ó fallo causará ejecutoria, renunciando desde ahora para aquel entonces de su libre albedrío y espontánea voluntad los derechos y acciones que puedan caberles en juicio y fuera de él, no queriendo ser oidos, siendo de cuenta del socio que promoviera cualquier litigio todos los gastos y costas que se causaren.

23. Y finalmente, para el régimen administrativo de la Sociedad se establecen los siguientes

## ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad será anónima, y su objeto consiste en la construcion y explotacion de un ferro-carril urbano de esta ciudad á Sans y de esta ciudad á San Andrés de Palomar.

Art. 2.º La Sociedad se denominará *Tranvías de Barcelona á Sans y Barcelona á San Andrés*.

Art. 3.º Siendo á perpetuidad la concesion de las tranvías que la motivan, y el objeto de la Sociedad construir y explotar dichas líneas, la duracion de la Compañía será la del tiempo que estén en explotacion.

Art. 4.º La Compañía tendrá su domicilio en Barcelona.

Art. 5.º El capital social será de un millon de pesetas, ó sean 200.000 duros, dividido en 2.000 acciones, repartidas entre los socios fundadores del modo expresado en el art. 6.º de la escritura social.

Art. 6.º Los interesados harán efectivo, á la Sociedad el importe de sus respectivas acciones en la forma expresada en el artículo 40 del contrato celebrado.

Art. 7.º Las acciones serán al portador; pero no podrán transferirse hasta hallarse desembolsado el coste de la línea de esta á Sans, y su material, que será de un 40 por 100 próximamente, cuyo desembolso se hará constar en las acciones.

Art. 8.º La cesion ó transferencia de las acciones que por haberse cumplido lo dispuesto en el artículo anterior sean transferibles se verificará por la simple entrega del título.

Art. 9.º La Compañía no reconoce division de acciones y el derecho en cada una de ellas sino á favor de una sola persona real ó jurídica. Cuando una accion se transmita á varios coparticipes, ya sean estos propietarios ó administradores, deberán nombrar un solo individuo que los represente, con quien únicamente se entenderá la Sociedad. El tenedor de acciones se tiene por enterado y conforme con los presentes estatutos, y se somete á los acuerdos de la junta general.

Art. 10. El Administrador general depositará los fondos de la Sociedad en poder de la persona que acuerde la Junta directiva. No podrá extraerse cantidad alguna del depósito sin previo acuerdo de esta y bajo libramiento del Administrador, con toma de razon del Tenedor de libros y Secretario.

Art. 11. La pérdida de la mitad del capital social producirá la disolucion necesaria de la Sociedad; y si aquella alcanzase á la cuarta parte del referido, resolverá la junta general si há lugar á la liquidacion ó continuacion de la misma.

Art. 12. La Sociedad se regirá por la junta general de accionistas, por otra directiva, y por una Administracion general, cuyas respectivas atribuciones quedan deslindadas en los presentes estatutos.

## DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 13. La junta general legalmente constituida representará la totalidad de accionistas. Se reunirá siempre que lo acuerde la Administracion general, lo pida alguno de los socios fundadores, mientras posea á lo menos 100 acciones, ó lo soliciten uno ó más socios de los que no lo sean, y reunan al menos la cuarta parte del capital social.

Art. 14. Todo accionista ó socio poseedor de 25 acciones tiene derecho de concurrir á la junta general. Los que deseen tomar parte en ella deberán depositar sus títulos en la Caja de la Sociedad 40 dias ántes de la reunion, á no ser que esta se celebre por segunda convocatoria, en cuyo caso bastará hacer el depósito con cinco dias anticipados. Un resguardo nominativo acreditará el depósito. Los que posean menos de 25 acciones, pero que juntos reunan este número, podrán comisionar de entre sí al que haya de representarles en la junta general, á nombre del cual se hará el depósito prevenido.

Art. 15. La junta general será convocada con 20 dias de anticipacion por medio de tres anuncios que se insertarán en alguno de los periódicos de esta capital.

Art. 16. Los accionistas no podrán hacerse representar en

las juntas generales sino por otros accionistas que tengan derecho de asistencia. En este caso se dará previo aviso por escrito al Administrador general.

Sin embargo, las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, corporaciones y establecimientos públicos podrán ser respectivamente representados por sus maridos, tutores ó curadores y por sus administradores, siempre que estén provistos de poder ó autorizacion suficiente al efecto.

Art. 17. Las decisiones relativas al aumento del capital social, á empréstitos ó á la emision de nuevas acciones ú obligaciones podrán acordarse en junta general mediante las mismas forma y condiciones relativas á la constitucion legal de la junta prevenidas en el siguiente artículo.

Art. 18. La junta general estará legalmente constituida siempre que los accionistas presentes ó representados formen la mitad del capital social y 25 acciones más. Si no pudiese celebrarse por falta de asistencia del correspondiente número, se hará una nueva convocatoria con 10 dias de intervalo, y se resolverá en ella lo que en la primera se debió tratar, sea cual fuere el número de los concurrentes, continuándose esta advenencia en los respectivos anuncios para conocimiento de los accionistas.

Art. 19. Cada 25 acciones atribuirán derecho para emitir un voto, y así sucesivamente por cada 25 más hasta 250, sin que ningun accionista pueda tener más de 40 votos por representacion propia. Esto no obstante, podrán emitirse como representante de otro ú otros los votos que á estos correspondan. Asimismo los poseedores de menos de 25 acciones podrán reunirse por grupos de esta cifra y nombrar uno de ellos ú otro accionista con voto que los represente en la junta general.

Art. 20. Las atribuciones de la junta general son:

1.º Nombrar la Junta directiva y al Administrador general.

2.º Acordar en la sesion en que fuere nombrado dicho Administrador la remuneracion que haya de disfrutar el mismo, arreglada al art. 12 de la escritura social.

3.º Nombrar los individuos de la Junta directiva, cuyos oficios tengan que renovarse.

4.º Aprobar ó tachar el balance semestral presentado por la Junta directiva conforme el art. 16 de la escritura social.

5.º Acordar en presencia del citado balance los dividendos de beneficios repartibles, si los hubiere.

6.º Discutir y votar las proposiciones que á su juicio sometiere la Junta directiva ó el Administrador general, sin perjuicio de deliberar sobre las proposiciones de los socios que sean tomadas en consideracion por la junta general.

7.º Resolver acerca de todo lo referido en el art. 17 de estos estatutos.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 21. La Junta directiva se compondrá de cinco individuos cuando los tenedores de acciones sean en número bastante para ello, y de no llegar á esta cifra se concretará al número de accionistas. Entre sí elegirán un Presidente, que lo será también en las juntas generales. Sus acuerdos se extenderán en un libro de actas, firmada cada una por el Presidente y Secretario.

Art. 22. Puede ser individuo de la Junta directiva todo accionista que despues de ser elegido acredite tener y posea en garantia de su cargo 50 acciones.

Art. 23. Los individuos de la Junta directiva ejercerán su cargo durante tres años. Concluido este término, serán renovados ó reelegidos todos ó en parte de ellos.

Art. 24. Las atribuciones de la Junta de gobierno serán:

1.º Proponer á la general toda nueva creacion de acciones ú obligaciones.

2.º Observar y hacer observar los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos emanen.

3.º Inspeccionar las operaciones de la Administracion y examinar sus cuentas.

4.º Resolver las consultas que la proponga el Administrador, y hacer á la misma todas las observaciones que crea oportunas.

5.º Cuidar de la recta inversion ó aplicacion de los fondos sociales, y determinar el uso que debe hacerse de los que se vayan recaudando hasta que se repartan á los accionistas.

6.º Acordar, á propuesta del Administrador, los contratos y pagos que deban hacerse.

7.º Aprobar los reglamentos de explotacion que sometiere á su juicio el Administrador.

8.º Presentar, de acuerdo con la Administracion, á la junta general de accionistas y autorizar previamente la Memoria que debe redactar el Secretario de la Sociedad, en conformidad con lo prescrito en el art. 18 de la escritura social.

## DE LA ADMINISTRACION GENERAL.

Art. 25. La Administracion estará á cargo de un individuo nombrado por la junta general. Será Administrador el primer año el socio nombrado en el art. 12 de la escritura social, con la obligacion de depositar 100 acciones de la Compañía.

Art. 26. Pueden ser Administradores todos los accionistas que posean al menos 100 acciones para cubrir el depósito expresado en el artículo que antecede.

Art. 27. El Administrador ejercerá sus cargos durante un año; concluido el cual podrá ser renovado ó reelegido por otro año, y así sucesivamente.

Art. 28. En los casos de muerte, imposibilidad física ó moral ó ausencia del Administrador, la Junta directiva elegirá de entre sus individuos los que durante el impedimento ó vacante interina deban suplirlo.

Art. 29. Las atribuciones del Administrador serán las siguientes:

1.º Vigilar la construcion y hacer que se cumplan los contratos que así con motivo de ella como en los demás casos celebre la Sociedad, pagando las cantidades estipuladas previo acuerdo de la Junta de gobierno.

2.º Hacer y mandar hacer todas las pruebas necesarias ántes de abrirse el ferro-carril urbano á la pública circulacion.

3.º Cuidar de todo lo relativo á la explotacion y á la conservacion del ferro-carril, sus talleres, propiedades y efectos.

4.º Celebrar todos los contratos que fueren útiles ó necesarios con aquellas personas que la naturaleza de las cosas lo exigiere de acuerdo con la directiva, conforme al párrafo sexto del art. 24.

5.º Nombrar y despedir á todos los empleados comprendidos en las categorías inferiores.

6.º Recaudar diariamente toda clase de fondos, incluidos los que se hubiesen hecho en la Administracion principal y subalternas.

7.º Depositar semanalmente en poder de la persona elegida por la directiva todos los fondos que se vayan recaudando.

8.º Formar mensualmente un estado de las operaciones hechas dentro de ese período con relacion del movimiento diario para conocimiento de la Junta directiva.

9.º Formar semestralmente el balance general, comprendiendo en el mismo el resultado de los estados particulares.

10. Tendrá á su cargo el uso de la firma social, y representará á la Sociedad ante los Tribunales, las Autoridades y el público.

DEL BALANCE DE LOS BENEFICIOS Y PÉRDIDAS, Y DE LA LIQUIDACION.

Art. 30. Se hará balance general de la Compañía cada seis meses, comprendidos del día 1.º de Enero al 30 de Junio y del 1.º de Julio al 31 de Diciembre de cada año, para presentarlo á la junta general que se reunirá el mes inmediato.

Art. 31. Se descontará anualmente de los beneficios el 2 por 100 para formar el fondo de reserva, atender á la conservación que pueda presentarse extraordinaria de la línea y sus anexidades, ó aplicarlo al demérito de ella, dividiéndose lo restante á los accionistas en representación de sus capitales.

Art. 32. Si resultaren pérdidas, se saldarán con el fondo de reserva en cuanto fuere suficiente, y con dividendos pasivos exigibles á los accionistas; cuyos dividendos serán devueltos de los primeros beneficios que resulten, despues de lo cual volverá á formarse el fondo de reserva expresado en el artículo que antecede.

Art. 33. Si las pérdidas subiesen á la mitad del capital, se procederá á la liquidacion de la Compañía; y si llegaren á la cuarta parte, la junta general resolverá si há lugar á la liquidacion ó continuacion de la Compañía, como se expresa en el artículo 41.

Art. 34. Llegado uno de los casos de la liquidacion previstos ó no en los presentes estatutos, se nombrará una Comision liquidadora compuesta de tres individuos de la Junta de gobierno, de otros tres nombrados por la general de accionistas y el Administrador, la cual deberá presentar á la general dentro de los 45 dias inmediatos el inventario y el balance de haber comun con una Memoria en que se proponga la mejor forma de realizacion, en cuya vista acordará la general lo que crea más conveniente.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35. Todas las diferencias que durante el término de la Compañía ó su disolucion puedan suscitarse entre los socios deberán someterse al juicio de amigables componedores nombrados uno por los disidentes y otro por los conformes, y un tercero en caso de discordia, todo con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento, que deberán nombrar los elegidos antes de entrar en el ejercicio de sus funciones; debiendo estar precisamente á la decision ó laudo arbitral, y no impugnarlo bajo la multa de 10.000 pesetas exigibles ejecutivamente, aplicándose á favor de la parte que se conforme.

Art. 36. Los estatutos y reglamentos podrán ser reformados en todo lo que no se refiera al objeto de la Compañía ni á responsabilidad personal de los socios, mediante junta general especialmente convocada.

Por tanto, los señores otorgantes, loando y aprobando todo cuanto queda convenido en los precedentes artículos y estatutos, prometen recíprocamente observarlos y cumplirlos en el modo que quedan concebidos, sin elugio alguno y con restitution y enmienda de todos daños, perjuicios y costas. Declara el suscrito Notario haber advertido á los otorgantes los requisitos prevenidos en el art. 200 del reglamento provisional de 14 de Enero último para la administracion y realizacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, y los plazos en que, insinuando lo dispuesto en el párrafo subsiguiente del propio artículo, deben presentar copia de esta escritura á la liquidacion del impuesto correspondiente, y en que deben efectuar el pago segun los artículos 41 y 194, y de la multa en que incurrirán caso de omision, á tenor de este último artículo y de su anterior.

Y les he advertido asimismo que de esta escritura debe tomarse razon dentro de 15 dias desde hoy contaderos en el Registro de Comercio de esta provincia, y cumplir los demás requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley sobre libertad de creacion de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan, siendo testigos D. Ramon Campderá y Don Antonio Costa, de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente el instrumento por haberlo así elegido despues de advertidos del derecho que les concede la vigente ley del Notariado para leerlo por sí mismos, de que doy fé.

Y dichos señores otorgantes, cuyas personas, profesion y vecindad doy igualmente fé conocer, firman con los testigos.—Alejo Soujol.—Francisco Gumá.—Isidro Gassol.—Ramon Campderá.—Antonio Costa.—Joaquin Serra.

Concuerda esta primera copia con su original que bajo el número 369 obra en el protocolo corriente del suscrito Notario de Barcelona. Requerido, libro la presente á utilidad de D. Alejo Soujol, que signo y firmo en un pliego del sello 1.º y ocho del 14, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, en dicha ciudad y día de su otorgacion.—Joaquin Serra.

Registrada al fol. 340, bajo el núm. 2.942 del libro 2.º de los de Comercio, que tuvo principio en el año 1864.

Barcelona 15 de Julio de 1873.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. D., Ramon Badener.—Hay un sello.—Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.—Núm. 305 del libro Registro de liquidaciones.—Ha satisfecho la Sociedad Tranvía de Barcelona á Sans y Barcelona á San Andrés la cantidad de 5.000 pesetas por concepto Sociedad al 0'50 por 100, segun carta de pago expedida con fecha de hoy por el Jefe de Caja de esta Administracion económica bajo el núm. 190.

Barcelona 7 de Agosto de 1873.—El liquidador, P. O., M. Luis Oriol.—Premio y nota 75 pesetas 50 céntimos.—Nota.—Hay un sello.

Certifico asimismo que el día 7 de Julio del año actual, y hora de las cuatro de la tarde, me constituí en el local donde se halla establecida en esta ciudad la Sociedad anónima titulada Tranvías de Barcelona á Sans y Barcelona á San Andrés, al objeto de autorizar con mi presencia la definitiva constitucion de la indicada Sociedad; y en efecto, todos los señores que la componen á tenor de la escritura social celebraron la correspondiente sesion, la cual se halla consignada en el libro de actas de la Sociedad, firmado y sellado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino, y refrendado por el Secretario del mismo, siendo su literal tenor á la letra como sigue:

«Sesion celebrada el día 7 de Julio de 1873.—D. Isidro Gassol.—D. Francisco Gumá.—D. Alejo Soujol.

Abrióse esta, con asistencia de los señores expresados al margen, á las cuatro de la tarde y á presencia del Notario del Colegio de esta ciudad D. Joaquin Serra.

Este procedió á la lectura de las escrituras de fundacion por los Sres. Gassol, Gumá y Soujol de la Sociedad anónima Tranvías de Barcelona á Sans y Barcelona á San Andrés, cuyo objeto está expresado en la denominacion; y aprobados todos sus artículos, fueron firmadas por los asistentes á presencia del referido Notario.

Demostaron los expresados señores ser los poseedores de las 2.000 acciones que representan el capital social, y acto continuo se procedió al nombramiento de cargos para la Junta directiva conforme previenen los estatutos, resultando acorda-

dos para Presidente, D. Isidro Gassol; Tesorero, D. Francisco Gumá; Administrador, D. Alejo Soujol; Secretario, D. Agustin Pujol.

Y dando por definitivamente constituida la Sociedad se levantó la sesion, siendo las cinco y media.—Isidro Gassol.—Alejo Soujol.—Francisco Gumá.

Concuerda la transcrita escritura de Sociedad anónima, sus estatutos y acta de constitucion definitiva de la misma con sus respectivos originales que se me han exhibido y he devuelto á D. Alejo Soujol, y á los cuales me remito, de que doy fé; y para que conste, requerido, libro el presente testimonio escrito de mano ajena, que signo y firmo de la propia en nueve pliegos del sello 10, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, en Barcelona á 4.º de Octubre de 1873.—Joaquin Serra.

«Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, vecinos de ella, damos fé que Don Joaquin Serra, autorizante el precedente documento, es tal como en el mismo se titula Notario del propio Colegio y vecindad, y usa signo, firma y rubrica iguales á las contenidas, que son al parecer de su propio puño, estando en el ejercicio de su cargo á la fecha con que autoriza, sin que nos conste nada en contrario.

Dada y sellada con el de nuestro Colegio notarial en Barcelona á 4.º de Octubre de 1873.—Ezequiel de Cortada.—Luis Gonzaga Gurri.» X-414

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 6 de Octubre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 4, Dia 6. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 Octubre.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows rates for 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, and consolidated English bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'80-90. París, á 3 dias vista, 5'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various temperature and wind readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 6 de Octubre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del tiempo. Lists weather reports for cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado años y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 40'25 á 41'50 pesetas la fanega, y de 48'46 á 29'72 el hectolitro. Cebada, de 4'75 á 5'25 pesetas la fanega, y de 8'55 á 9'45 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras. Shows counts for each type of livestock.

Su peso en libras... 84.897.—Idem en kilogramos... 39.063

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cnts.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Cnts. Lists amounts for Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodía, Diligencias y correos, Nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menchaca Vega.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

SE VENDE LA CASA CALLE DE CLAUDIO COELLO, NÚM. 7. DEL barrio de Salamanca. Tiene 11.048 piés edificados y 3.387 de jardín.

Darán razon en la calle del Caballero de Gracia, núm. 34, cuarto segundo izquierda, de dos á seis de la tarde. X-407-3

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACIONES de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-342-3

Santos del día.

San Márcos, Papa; San Sergio y compañeros mártires, y San Augusto, Presbítero.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Casado y soltero.—La gallina ciega.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Viaje de mil demonios.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 120 de abono.—Turno 3.º par.—La campanilla de los apuros.—Manolito Gazquez.—Brahma, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—A casa de aventuras.—El marido.—Un coracero.—La sota de bastos.

Salon Esliava.—A las ocho de la noche.—El hombre es débil.—Sensitiva.—¿De qué?

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Guerra para hacer las paces.—Por un descuido.—El correo de la noche.—Haz bien sin mirar á quién.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—Alza y baja.—La cola del diablo.—La pena del Tsalion.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Bruno el tejedor.—La llave de la gaveta.—Jugando al escondite.—Baile.